INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE265/2025

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS LABORALES, EL LABORAL SANCIONADOR Y EL RECURSO DE INCONFORMIDAD APROBADOS Y MODIFICADOS MEDIANTE ACUERDOS INE/JGE130/2020 E INE/JGE39/2025, RESPECTIVAMENTE

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEAJ	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos	Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa

A N T E C E D E N T E S

I. **Aprobación y modificación de la LGIPE.** Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de mayo de 2014, se expidió la LGIPE, en donde se establecen las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a los derechos de la ciudadanía; la integración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, los Organismos Electorales; las reglas de los procesos electorales; el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero; registro de las candidaturas, las candidaturas independientes; la propaganda electoral; el financiamiento

y fiscalización de recursos; la capacitación electoral; el registro federal de electores; monitoreo y distribución de los tiempos del Estado en radio y televisión; las precampañas y campañas electorales; paridad de género; el régimen sancionador electoral y disciplinario interno, respectivamente.

El 14 de octubre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, mediante la cual, entre otros, se reformó el numeral 1, del artículo 47 y el inciso b), del numeral 1 del artículo 48.

II. **Aprobación del Estatuto y su reforma.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016 y entró en vigor el 10 de marzo de 2016, el cual ha sufrido reformas, de las cuales destaca la siguiente:

- **Acuerdo INE/CG162/2020,** El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, misma que fue publicada en el DOF el 23 de julio de 2020, y entró en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el que, en su artículo Décimo cuarto Transitorio estableció lo siguiente:

  *"**Décimo cuarto.** Los Lineamientos referidos en el Libro Cuarto del presente Estatuto serán desarrollados por la Dirección Jurídica del Instituto con posterioridad a su entrada en vigor de la siguiente manera:*

  En un plazo de dos meses:

  a) Lineamientos aplicables a la Conciliación Laboral; al Procedimiento Laboral Sancionador y al Recurso de Inconformidad.

III. **Aprobación y Modificación de los Lineamientos**.

a) En sesión extraordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo INE/JGE130/2020, esta Junta aprobó los Lineamientos.

b) En sesión extraordinaria, celebrada el 8 de marzo de 2025, mediante Acuerdo INE/JGE39/2025, esta Junta aprobó la modificación de los Lineamientos.

IV. Reestructuración organizacional de la otrora Dirección Jurídica, ahora Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. El 29 de diciembre de 2020, mediante el Acuerdo del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral se aprobó la modificación a las estructuras organizacionales de la entonces Dirección Jurídica, ahora Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General mediante Acuerdos INE/CG162/2020 e INE/CG236/2020, previo dictamen favorable de la Dirección Ejecutiva de Administración, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2021 y en el que, en lo conducente, se señaló lo siguiente:

> *XXX. Que el incremento en las atribuciones que tiene la Dirección Jurídica, relacionadas con la conciliación de conflictos laborales, con los procedimientos laborales sancionadores, con los recursos de inconformidad, así como con la atención y orientación a los casos de Hostigamiento y Acoso Laboral y Sexual o HASL, ha generado un aumento en las actividades, así como la creación de nuevas fases de los procedimientos existentes.*
>
> *XXXI. Que la promulgación de las mencionadas reformas ha impactado en el desarrollo de actividades que anteriormente no eran propias de la Dirección Jurídica, a través de la Dirección de Asuntos Laborales, como son la conciliación, investigación, capacitación y orientación, a fin de dar atención integral en la sustanciación y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios, mismas que eran del conocimiento de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y la Dirección Ejecutiva de Administración, respectivamente, así como la creación e implementación de nuevos procedimientos como son la atención, contención, orientación, capacitación y seguimiento de asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral o HASL.*
>
> *XXXII. Por otra parte, es importante cuidar el desarrollo de los trabajos para desempeñar cabalmente las atribuciones de la Dirección Jurídica, por medio de la Dirección de Asuntos Laborales consistentes en brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral, en especial las relacionadas con auxiliar al Secretario Ejecutivo en la conciliación, investigación, sustanciación y resolución de los procedimientos laborales sancionadores iniciados en contra del personal del Instituto, así como brindar la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral, en términos de lo previsto en el Reglamento Interior y del Estatuto.*

XXXIII. Además, para cumplir con las obligaciones de llevar a cabo todas y cada una de las actividades relacionadas con los procedimientos de conciliación, sustanciación y resolución de los procedimientos laborales sancionadores, así como de brindar atención y orientación en los asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral, se requiere la implementación de un área especializada que se encargará de atender dichas fases, atendiendo a la necesidad de homologar los procedimientos laborales y unificar los criterios en la sustanciación de los mismos para brindar certeza a las partes, así como dar acompañamiento y seguimiento a los casos de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral.

XXXIV. Actualmente, la Dirección Jurídica da cumplimiento a las atribuciones antes descritas a través de la Dirección de Asuntos Laborales; la Subdirección de Procedimientos Laborales y Recursos; el Departamento de Procedimientos Laborales; y el Departamento de Recursos, por su parte, la DESPEN da cumplimiento a dichas atribuciones a través de la Subdirección de Procedimiento Laboral Disciplinario; el Departamento de Procedimiento Laboral Disciplinario A; el Departamento de Procedimiento Laboral Disciplinario B; el Departamento de Procedimiento Laboral Disciplinario C; y el Departamento de Dictaminación; asimismo, la DEA da cumplimiento a estas atribuciones a través plazas administrativas.

XXXV. A raíz de las reformas a la normativa interna del Instituto, se debe aprobar la modificación a la estructura de la Dirección Jurídica, a efecto de crear la Dirección de Asuntos HASL, misma que tendrá la responsabilidad de coordinar las actividades de las subdirecciones, jefaturas de departamento, analistas y auxiliares con base en la planeación, organización y distribución de tareas, el establecimiento de plazos para la entrega de los trabajos asignados, así como la revisión e identificación de oportunidades de mejora de los documentos de trabajo, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas del área.

De tal modo, que dichas reformas impactarán en la estructura que guardaban la Dirección de Asuntos Laborales, adscrita a la Dirección Jurídica, en la Subdirección de Procedimiento Laboral Disciplinario, adscrita a la DESPEN, en la Dirección de Personal, adscrita a la DEA, al conjuntarse en la dirección de nueva creación, funciones que eran inherentes a dichas áreas, las cuales se encontraban relacionadas con la investigación, sustanciación, seguimiento y orientación de los otrora procedimientos laborales disciplinarios.

XXXVI.En ese sentido, la Dirección de Asuntos Laborales de la Dirección Jurídica también tendrá modificaciones en su estructura por la readscripción de la Subdirección de Procedimientos Laborales y Recursos a la nueva Dirección descrita en el considerando XXXIV, la cual cambiará de denominación a Subdirección de Sustanciación y, en su lugar, se creará en

la Dirección de Asuntos Laborales, la Subdirección de Recursos y Consultas, la cual tendrá a su cargo el Departamento de Recursos mismo que también cambiará de denominación a Departamento de Recursos y Consultas Laborales y la plaza de Recepcionista cambiará de denominación a Asistente Administrativo, las cuales cambian también de funciones, con base en la planeación, organización y distribución de tareas, el establecimiento de plazos para la entrega de los trabajos mayormente especializados que le sean asignados, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas del área, lo cual impactará en tener una exigencia mayor en las actividades especializadas que se realicen en el área.

[…]"

V. **Sustitución de la Dirección Jurídica como Unidad Técnica por la instauración de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.** El quince de octubre de 2024, entró en vigor el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en el cual, en su artículo 47, numeral 1, determinó, entre otros aspectos, que la Junta será presidida por la Presidencia del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con las Direcciones Ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración, y **de Asuntos Jurídicos,** así como la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

Lo anterior sugirió que este Instituto brindara un cause operativo formal a la reforma de la LGIPE, en virtud de que la Dirección Jurídica como Unidad Técnica adscrita a la Secretaría Ejecutiva es sustituida por la figura de la **Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.**

VI. **Transferencia de recursos humanos, financieros, materiales e informáticos de la Dirección Jurídica, a la DEAJ**. El 20 de noviembre de 2024, mediante el Acuerdo INE/JGE162/2024, esta Junta aprobó la transferencia de los Recursos Humanos, Financieros, Materiales e Informáticos, así como los asuntos en trámite de la Dirección Jurídica, a la DEAJ del INE y en su segundo punto de acuerdo, se estableció que con relación a la diversa normativa donde se hagan referencias a la Dirección Jurídica, deberán entenderse como DEAJ, hasta en tanto el Consejo General modifique la normatividad reglamentaria interna y esta Junta, los

manuales o lineamientos administrativos del Instituto para ser congruente con la Reforma efectuada.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia

1. Esta Junta es competente para aprobar la modificación a los Lineamientos aprobados y modificados mediante acuerdos INE/JGE130/2020 e INE/JGE39/2025, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, numeral 1, incisos b) y o) del RIINE, 2 BIS, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. **Función estatal, naturaleza jurídica y principios rectores del Instituto.** De conformidad con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución, en relación con los artículos 29; 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, establece que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, así como que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las ciudadanas y ciudadanos, en los términos que ordene la LGIPE. El instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

3. **Estructura del Instituto.** Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, 30, numeral 3 de la LGIPE, así como 4, numeral 1 del RIINE, establece que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del

Servicio Profesional Electoral Nacional o de la Rama Administrativa que se regirá por las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con las personas servidoras públicas del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4 de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Por su parte, el artículo 33 de la LGIPE refiere que, el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También, podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

4. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a),d), e) y f) de la LGIPE señala que, son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

5. **Naturaleza Jurídica de la Junta.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 4 numeral 1, fracción II, apartado A, inciso a) y 39, numeral 1 del RIINE, se considera que esta Junta, es uno de los órganos centrales de naturaleza colegiada del INE.

6. **Integración de la Junta.** De conformidad con los artículos 45, numeral 1, inciso k) y 47 de la LGIPE, la Junta será presidida por la persona titular de la Presidencia del Consejo General, quien informará al mismo de los trabajos de ésta, la cual se integrará por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y de las personas titulares del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración y de Asuntos Jurídicos, así como los titulares de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos

Públicos Locales. La persona Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria de la Presidencia del Consejo General, en las sesiones de la Junta.

7. **Atribuciones de la Junta.** Conforme a los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 40, numeral 1, incisos b) y o) del RIINE; disponen que esta Junta General, se reunirá por lo menos una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas, operativas del Instituto y de coordinación de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, relacionadas para la organización de las elecciones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como, para el funcionamiento ordinario del Instituto; coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto; y las demás que le encomiende la LGIPE y otras disposiciones aplicables, el Consejo General o su Presidencia.

   Asimismo, el artículo 2 BIS, numeral 1, inciso a) de los Lineamientos, prevé que esta Junta tiene como atribución la relativa a modificar o revocar los propios Lineamientos.

8. **Atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.** De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, numeral 1, incisos f), y w) de la LGIPE, 41, numerales 1 y 2, incisos b) y hh) del RIINE, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y tiene dentro de sus atribuciones, entre otras, las de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas, de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente a la Presidencia del Consejo General, así como, las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidencia, la Junta, la LGIPE y otras disposiciones aplicables.

9. **Atribuciones de la DEAJ.** De conformidad con los artículos 67, numeral 1, incisos r), s), y), cc), dd), ee), ff) y hh) del RIINE; 28, fracciones I, II, III IV, V, VI y VII y 347, párrafo segundo del Estatuto, corresponde a la DEAJ, auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta, en términos del Estatuto; llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las resoluciones que se dicten en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal del Instituto, así como de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad que

se interpongan en contra de las emitidas en dichos procedimientos disciplinarios; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en el estudio y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto; atender y agotar el procedimiento de conciliación que opte el personal del Instituto, dentro o fuera del procedimiento laboral sancionador; recibir y llevar a cabo la investigación respecto las denuncias o quejas que se presenten en contra del personal del Instituto, así como de las consejerías locales y distritales en los términos precisados para cada una de ellas.

Así como brindar la atención y orientación al personal del Instituto respecto de asuntos vinculados con posibles conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral; sustanciar el procedimiento laboral sancionador y proponer a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución respectivo, quien una vez que emita la resolución correspondiente, la remitirá a dicha Dirección Ejecutiva para su notificación a las partes; así como designar a la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica de la Junta, para que elabore el proyecto de auto de admisión, de desechamiento y, en su caso, el proyecto de resolución de fondo del recurso de inconformidad, así como, proponer a la Junta los Lineamientos para los procedimientos de su ámbito de competencia y las demás que le confiera el RIINE y otras disposiciones aplicables.

Tercero. Motivos que sustentan la determinación

10. En razón de que esta Junta tiene como atribuciones las relativas a aprobar los acuerdos correspondientes para la coordinación y ejecución de las actividades administrativas, técnicas, operativas del Instituto relacionadas con la organización de las elecciones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como para el funcionamiento ordinario del Instituto y coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del Instituto, así como modificar los Lineamientos, es necesario emitir el presente acuerdo para aprobar la modificación de los Lineamientos de mérito.

11. En ese sentido, las modificaciones a los Lineamientos se realizan en función de una mejora en los procesos que se desarrollan en las etapas de los Procedimientos Laborales Sancionadores, así se incluyen diferentes definiciones en el glosario, como el Acuerdo de Turno, lo anterior para dotar de certeza dicha actuación en la que de manera formal la autoridad instructora, a través del área de investigación tiene conocimiento formal de los hechos denunciados. De igual manera, se armoniza con el Estatuto respecto de la autoridad instructora en relación a las facultades de la autoridad investigadora.

12. Además, se incluye una definición de caducidad, a efecto de clarificar respecto de la facultad de la autoridad instructora en la que tiene en un periodo de seis meses para pronunciarse sobre el inicio o no inicio del procedimiento laboral sancionar, entendido este desde momento que tiene conocimiento formal de los hechos, esto es, a partir del acuerdo de turno al área de investigación.

13. Se establece que, durante los procesos electorales federales, se deberán suspender los plazos legales, lo anterior, atendiendo a un principio de una debida defensa, ya que las partes del procedimiento, durante los procesos electorales realizan actividades fundamentales y cuyos plazos son perentorios, lo cual, impide que a la par puedan desahogar requerimientos o pronunciarse de lo que pueda dictaminar la autoridad instructora.

14. Se propone incluir un plazo de tres días, para formalizar las denuncias, y que en el caso de ausencia de esta se archivara la misma, lo anterior se propone a fin de homologar con lo que establece el Estatuto.

15. Se realiza una diferenciación en cuanto al expediente único conformado desde la recepción del escrito de denuncia, las actuaciones posteriores de la autoridad de primer contacto hasta las constancias que integren la investigación; y el expediente conformado una vez instaurado el procedimiento laboral sancionador hasta la resolución que pone fin al mismo.

16. Derivado de los asuntos que pueden ser resueltos por medio de la conciliación, se proponen modificaciones en lo que respecta el inicio del procedimiento, así como los supuestos para dictar los acuerdos relativos a los cierres del procedimiento de conciliación.

17. Adicionalmente, se proponen modificaciones a los Lineamientos en lo relativo a la sustanciación de los Procedimientos Laborales Sancionadores, así se introducen los elementos de la prueba confesional, así como los elementos que deben reunir las pruebas supervenientes ofrecidas por las partes a fin de que sean admitidas y con ello homologa con lo establecido en el Estatuto.

18. Además, se propone la incorporación de los requisitos que deben tener las personas que funjan como apoderados legales de las partes en el procedimiento, lo anterior se propone como una incorporación ya que se realizaba de manera supletoria.

19. Así también, se propone una incorporación relativa a los plazos y forma en que se desahogaran los incidentes que deban ser resueltos por la autoridad instructora.

20. Por otra parte, en cuanto hace a la atención de recursos de inconformidad, se agregan facultades con las que cuentan las áreas sustanciadoras.

21. A la par, se tiene que los Lineamientos prevén que, en un término de 40 días, el área sustanciadora de los recursos de inconformidad deben cerrar instrucción y remitir a la DEAJ su propuesta de proyecto de resolución. Sin embargo, no se prevén los casos en los que se pueda tratar de un desechamiento, en los que, evidentemente, no sería congruente requerir que la autoridad cierre instrucción. Por ello, se propone la reforma, para plantear el supuesto en el que exista un desechamiento.

22. En ese sentido se **modifican** los artículos 1, numeral 1, 2, numerales 1 y 2, 2 BIS, numeral 4; 3, fracciones V, VI, y VII; 4, numeral 1, 6, numerales 1 y 4, 7, último párrafo, 9, numeral 1, 12, numeral 1, 13, numeral 1, 14, numeral 3, 15 inciso c), 16, numeral 1, 17, numeral 1, 18 primer párrafo y numeral 4, 15 del mismo artículo; 19 numeral 3; 20 numerales 1, 2 y 3; 21 numerales 1, inciso a), y 2; 23, numeral 3, 26 numerales 1 y 2; 27 numeral 2, inciso a), 28, numeral 1, incisos a), b), c), y d), 30, numeral 1, inciso b), 31 numerales 1 y 3; 32 numeral 2; 33 numeral 2; 36 numeral 1; 37, numeral 2; 40, numerales 1 y 3; 41, numeral 1, 43, numeral 1; 44, numerales 1 y 2; 45, numerales 1 y 2, 46, numeral 1, incisos i), j), fracción II y IV, k), l), m), y n); 47, numeral 1; 48 numerales 4, fracciones I, IV y VIII, y 5, incisos I, II y VII; 49 numerales 2 y 3; 51, numeral 1, 52, numerales 2, 3, 5, 6 y 8; 53, numeral 2 y 6. Se **adiciona** en el artículo 2, los numerales 3 y 4, 2 BIS, la fracción f) del numeral 3, fracción c del numeral 4, fracciones d), e) y f) del numeral 6; definiciones al artículo 3, 4 BIS, en el artículo 5 los numerales 5 y 6, un último párrafo al numeral 4 del artículo 18, un inciso c) del numeral 1 y un párrafo al numeral 2 del artículo 21, tres párrafos al numeral 1 del artículo 22, un numeral 3 al artículo 26, se adiciona el artículo 33 Bis, un párrafo al numeral 3 del artículo 40, 43 BIS, un párrafo al numeral 1 del acuerdo 44, numeral 4 al artículo 45; incisos e), f), g), h), al numeral 1 del artículo 46; numeral 2 al artículo 47, 50 BIS, un párrafo al numeral 2 y el numeral 3 al artículo 51, un párrafo al numeral 3 y el numeral 9 al artículo 53 se **deroga** lo correspondiente al numeral 4, del artículo 44, conforme a lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1. Objeto. 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular las disposiciones previstas en el Libro Cuarto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, relativas a la conciliación de conflictos laborales, el procedimiento laboral sancionador, el recurso de inconformidad y de conciliación dentro del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de las y los servidores **del Instituto Nacional Electoral.**	**Artículo 1. Objeto.** **Modificar:** 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular las disposiciones previstas en el Libro Cuarto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, relativas a la conciliación de conflictos laborales, el procedimiento laboral sancionador, el recurso de inconformidad y de conciliación dentro del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de las y los servidores **de este Instituto, con un enfoque en la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia, acoso y hostigamiento sexual y laboral con perspectiva de género, confidencialidad y no revictimización de las personas afectadas.**
Artículo 2. Ámbito de aplicación. 1.Con independencia de lo previsto en el Estatuto, las disposiciones de este ordenamiento son de observancia obligatoria para las autoridades, **para el** personal y los prestadores de servicio, del Instituto Nacional Electoral, así como las y los consejeros locales y distritales tratándose **de** asuntos relacionados con hostigamiento y/o acoso sexual y laboral, y demás personas que **intervienen** en el desarrollo de alguna de las etapas del procedimiento de conciliación de conflictos, del procedimiento laboral	**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** **Modificar:** 1. Con independencia de lo previsto en el Estatuto, las disposiciones de este ordenamiento son de observancia obligatoria para las autoridades, el personal y los prestadores de servicio del Instituto Nacional Electoral, así como para las y los consejeros locales y distritales **en** asuntos relacionados con hostigamiento y/o acoso sexual y laboral, y demás personas que **intervengan** en el desarrollo de alguna de las etapas del procedimiento de conciliación de conflictos, del procedimiento laboral sancionador, del recurso de inconformidad y del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de

DICE	DEBE DECIR
sancionador, del recurso de inconformidad y del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de las y los servidores **del Instituto Nacional Electoral**.	las y los servidores **de este Instituto. En casos de hostigamiento y acoso sexual, no procederá la conciliación como vía de solución, priorizando medidas cautelares o de protección inmediata.**
2. Las autoridades involucradas en cada procedimiento y en el recurso serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los presentes lineamientos y de vigilar su observancia en lo que resulte aplicable, en el ámbito de sus respectivas competencias.	**Modificar:** 2. Las autoridades involucradas en cada procedimiento y en el recurso serán responsables de garantizar el cumplimiento **de** lo dispuesto en los presentes lineamientos y de vigilar su observancia en lo que resulte aplicable, en el ámbito de sus respectivas competencias. **Adición:** **3. Las conductas de las personas que presten servicios profesionales, servicio social o realicen prácticas profesionales en el Instituto se regirán conforme a lo previsto en el contrato de prestación de servicios profesionales y, en su caso, en los convenios de colaboración celebrados con las instituciones educativas. En caso de que dichas personas vulneren derechos de grupos en situación de vulnerabilidad y/o cometan conductas constitutivas de hostigamiento y/o acoso sexual, discriminación, violencia de género o equiparables, la DEAJ remitirá una opinión especializada a las oficinas o áreas donde**

DICE	DEBE DECIR
	desarrollen sus actividades, sin perjuicio de las acciones derivadas del Protocolo. **Adición:** **4. La autoridad competente para conocer del procedimiento laboral sancionador, dará vista al Órgano Interno de Control cuando los hechos que conozca también puedan suponer faltas administrativas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de conformidad con el artículo 278 párrafo cuarto del Estatuto.**
Artículo 2 Bis. Atribuciones de los órganos competentes: **1. Junta General Ejecutiva.** … c) Supervisar que **la** Unidades Responsables cumplan con sus atribuciones. … **2. Secretaria Ejecutiva.**	**Artículo 2 Bis. Atribuciones de los órganos competentes:** **Adición:** **1. Consejo General.** **Votar en sesión de Consejo el proyecto de recurso de inconformidad que presente la DEAJ, respecto de resoluciones de fondo que determinen el cambio de adscripción o rotación de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.** **Modificar:** **2. Junta General Ejecutiva.** … **Modificar:** c) Supervisar que **las** Unidades Responsables cumplan con sus atribuciones. … **Modificar:** **3. Secretaria Ejecutiva.**

DICE	DEBE DECIR
... **3. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.**	**Modificar:** **4. Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.** **Adición:** **a) Presentar a la Junta la propuesta de actualización de estos Lineamientos, con el fin de homologar criterios jurídicos institucionales.**
a) Implementar los procedimientos jurídicos que deriven del Protocolo.	**Modificar:** **b)** Implementar los procedimientos jurídicos que deriven del Protocolo.
	Adición: **c) Coordinar los trabajos de sensibilización y capacitación en temas referentes al Hostigamiento, Acoso Sexual y Laboral para los trabajadores del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de contribuir a la prevención de actitudes HASL en el Instituto.**
	Adición: **d) Supervisar los mecanismos de recepción de escritos o quejas de Procedimientos Laborales Sancionadores por desempeño, con la finalidad de determinar las medidas jurídicas procedentes durante la investigación, sustanciación y elaboración de proyectos de resolución.**
	Adición: **e) Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la coordinación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta; supervisar la elaboración de los**

DICE	DEBE DECIR
b) Substanciar los procedimientos laborales sancionadores. **c) Realizar las propuestas de resolución de los procedimientos laborales sancionadores que le sean asignados.** d) Turnar los Recursos de inconformidad y realizar el proyecto de resolución cuando corresponda.	**proyectos de resolución de los recursos de Inconformidad.** **Adición:** **f) Dirigir la atención y seguimiento de los asuntos laborales del Instituto, mediante la representación jurídica en los procedimientos administrativos y de litigio, con el fin de garantizar la defensa efectiva de los intereses del Instituto ante las instancias laborales y judiciales competentes.** **Adición:** **g) Supervisar las resoluciones de Procedimientos Laborales Sancionadores que deriven de los procesos de investigación y sustanciación de temas HASL, con la finalidad de determinar las medidas jurídicas procedentes conforme a la normativa aplicable.** **Adición:** **h) Representar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos ante órganos colegiados, instituciones públicas y órganos autónomos para presentar informes, acuerdos y posicionamientos institucionales que fortalezcan la coordinación jurídica y el cumplimiento del marco normativo.** **Modificar:** **i) Llevar a cabo la etapa de instrucción del procedimiento laboral sancionador, y proponer a la o el titular de la Secretaría Ejecutiva el** proyecto de resolución **respectivo.** **Modificar:**

DICE	DEBE DECIR
e) Opinar sobre los proyectos de resolución de los recursos de inconformidad en términos del artículo 67, inciso n) del Reglamento Interior.	**j)** Turnar los Recursos de inconformidad **a las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas de la JGE,** y realizar el proyecto de resolución cuando corresponda.
f) Designar el área encargada de realizar los procedimientos de conciliación establecidos en los presentes Lineamientos.	**Modificar:** **k)** Opinar sobre los proyectos de resolución de los recursos de inconformidad en términos del artículo 67, inciso n) del Reglamento Interior.
g) Designar al personal necesario para llevar a cabo los procedimientos de conciliación.	**Modificar:** **l)** Designar el área encargada **y al personal necesario para llevar a cabo los** procedimientos de conciliación establecidos en los presentes Lineamientos.
h) Autorizar las actas, autos y acuerdos derivados de los procedimientos de conciliación.	**Modificar:** **m)** Supervisar las actas, autos y acuerdos derivados de los procedimientos de conciliación conforme al Estatuto y demás normativa aplicable.
	Modificar **n)** Promover y difundir de manera permanente entre el personal del Instituto, los fines, principios, funciones y logros del procedimiento de conciliación como un medio alternativo de solución de conflictos;
	Modificar: **o)** Prever las condiciones físicas y sanitarias óptimas del lugar que permitan el adecuado desarrollo de las reuniones de conciliación;
	Adicionar: **p) Realizar las notificaciones de acuerdos de inicio, no inicio y resolución del**

DICE	DEBE DECIR
	procedimiento laboral sancionador; la resolución del recurso de inconformidad; así como las que ordene la Junta y el Consejo a las partes y, a los órganos o autoridades vinculadas, de conformidad con lo previsto en el Estatuto.
i) Las demás que no estén previstas para el correcto cumplimiento de los **presentes** Lineamientos.	**Modificar:** **q) Atender las funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyen, así como las que le asigne el superior jerárquico para garantizar el adecuado funcionamiento del área y correcto cumplimiento de los Lineamientos.**
4. Las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas que integran la Junta, con voz y voto. a) Radicar, admitir, substanciar y dictar el cierre de instrucción de **los** recursos de inconformidad turnados.	
b) Presentar los proyectos de recurso de revisión ante la Junta, una vez circulados en los términos señaladas en los presentes Lineamientos.	**Modificar:** **5. Las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas que integran la Junta, con voz y voto.** **Modificar:** a) Radicar, admitir, sustanciar y dictar el cierre de instrucción del recurso de inconformidad **que le sea** turnado, **en términos del Título V del Estatuto.**
c) Las demás para el cumplimiento de sus competencias.	**Modificar:** b) **Someter a consideración de la Junta los proyectos de resolución de recurso de revisión y recurso de inconformidad que les sean turnados,** una vez circulados en los términos señalados en los presentes Lineamientos.
5. Dirección Ejecutiva de Administración	**(Adicionar)**

DICE	DEBE DECIR
a) Realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de los convenios celebrados dentro de los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de las y los servidores del Instituto Nacional Electoral. b) Cumplir los acuerdos de conciliación en los términos aprobados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	**c) Elaborar versión pública del proyecto de resolución propuesto, garantizando la protección de datos personales.** **Modificar:** d) Las demás para el cumplimiento de sus competencias. **Modificar:** **6. Dirección Ejecutiva de Administración** a) … b) … **Adición:** **c) Coadyuvar con la DEAJ en la atención a requerimientos de información para la óptima instrucción y resolución del PLS; así como la ejecución de resoluciones que acorde a sus atribuciones y competencia haya sido vinculada.** **Adición:** **7. Dirección de Asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral.**

DICE	DEBE DECIR
	Adición: **a) Supervisar la planeación y ejecución de actividades de capacitación y sensibilización, a fin de consolidar prácticas institucionales que prevengan conductas de violencia, hostigamiento, acoso sexual y laboral.** **Adición:** **b) Proponer medidas de modernización y simplificación de métodos y procesos de trabajo con la finalidad de contribuir en la atención de los procedimientos de conciliación y procedimientos laborales sancionadores en materia de violencia, hostigamiento, acoso sexual y laboral.** **Adición:** **c) Coordinar los programas de trabajo relacionados con asuntos de violencia, hostigamiento, acoso sexual y laboral, con la finalidad de ejecutar la implementación y seguimiento conforme al Estatuto.** **Adición:** **d) Implementar mecanismos para la recepción y atención de denuncias o quejas por posibles conductas de violencia, hostigamiento, acoso sexual y laboral, con el fin de brindar análisis y trámite conforme a la normatividad aplicable.** **Adición:** **e) Supervisar la ejecución de trámites previos a los procedimientos laborales sancionadores y de sustanciación en materia de violencia, hostigamiento, acoso sexual y laboral, para verificar el**

DICE	DEBE DECIR
	cumplimiento en términos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. **Adición:** **f) Coordinar las investigaciones derivadas de denuncias o quejas de violencia, hostigamiento, acoso sexual y laboral presentadas contra personal del Instituto o de consejerías locales y distritales, con el fin de integrar los expedientes correspondientes para su resolución.** **Adición:** **g) Supervisar la ejecución de los procedimientos de conciliación de asuntos de violencia, hostigamiento y acoso laboral, a fin de verificar su realización conforme al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.** **Adición:** **h) Supervisar la integración de acuerdos de trámite y constancias que conforman los expedientes de los procedimientos laborales sancionadores en materia de violencia hostigamiento, acoso sexual y laboral, tanto físicos como digitales, para verificar el resguardo de la información institucional y protección de datos sensibles.** **Adición:** **i) Coordinar la elaboración de proyectos de resoluciones de procedimientos laborales sancionadores en asuntos de violencia, hostigamiento, acoso sexual y laboral, con el fin de dar cuenta al superior jerárquico**

DICE	DEBE DECIR
	para la emisión de determinaciones conforme a la normatividad aplicable. **Adición:** **j) Coordinar el cumplimiento de mandamientos judiciales en materia de violencia, hostigamiento, acoso sexual y laboral, con el fin de proporcionar los elementos necesarios para dar cuenta a la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos previo su presentación ante la Junta.** **Adición:** **k) Coordinar la elaboración de proyectos de opinión y asesoría jurídico-electoral dirigidos a órganos del Instituto, organismos públicos locales electorales, partidos políticos, candidaturas y ciudadanía, a fin de emitir criterios institucionales congruentes con la materia y normativa aplicable.** **Adición:** **l) Supervisar la elaboración de los informes, en el ámbito de su competencia, que deban rendirse ante los distintos órganos del Instituto, con el fin de proporcionar información que respalde la toma de decisiones y el cumplimiento de las disposiciones institucionales.** **Adición:** **m) Vigilar y realizar las gestiones necesarias para el debido cumplimiento de las resoluciones que se emitan en los procedimientos laborales sancionadores, en concordancia con el artículo 51 Bis de estos Lineamientos.**

DICE	DEBE DECIR
6. Dirección de Asuntos Laborales.	**Adición:** **n) Proponer los protocolos de actuación en materia de violencia, hostigamiento y acoso sexual y laboral, con la finalidad de que los trabajadores del Instituto cuenten con una guía ágil y simple que les oriente como actuar en estos casos.** **Adición:** **o). Atender las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan en el ámbito de su competencia, así como aquellas que determine el superior jerárquico para el funcionamiento del área.** **Modificar:** **8. Dirección de Asuntos Laborales.** **Adición:** **a) Coordinar la representación legal del Instituto en los juicios laborales ante todo tipo de autoridad y particulares, a fin de fortalecer las estrategias de defensa y seguimiento a los procesos de conflictos laborales que puedan impactar en su funcionamiento o patrimonio.** **Adición:** **b) Dirigir la emisión de asesoría y opiniones jurídico-laborales a los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, incluyendo criterios sobre rescisión o terminación de relaciones laborales, a fin de respaldar la toma de decisiones institucionales.** **Adición:**

DICE	DEBE DECIR
	c) Proponer y promover medidas de modernización y simplificación de métodos y procesos en materia laboral, con el propósito de fortalecer la capacidad institucional para conducir y resolver asuntos jurídico-laborales conforme al marco normativo aplicable. **Adición:** **d). Coordinar la elaboración de anteproyectos de resolución de Conflictos Laborales y Recursos de Inconformidad, con el fin de consolidar la aplicación normativa en el desahogo de audiencias y requerimientos.** **Adición:** **e) Coordinar las propuestas de actualización que se realicen a la normativa del Instituto Nacional Electoral en materia laboral, con la finalidad de adaptar las leyes y regulaciones de impacto al instituto.** **Adición:** **f) Supervisar la elaboración de validaciones de proyectos de acuerdo que serán sometidos a consideración de la Junta y del Consejo, para que no contravengan la normativa en materia laboral.** **Adición:** **g) Coordinar la atención y trámite de asuntos laborales con titulares de órganos centrales, ejecutivos, técnicos y desconcentrados del Instituto, con el fin de impulsar soluciones conciliatorias o determinaciones jurídico-laborales correspondientes.**

DICE	DEBE DECIR
a) Supervisar la propuesta de conciliación que se presente a la parte de demanda. **b)** Supervisar el personal que asistirá en representación legal del Instituto en el procedimiento de conciliación. **c)** Colaborar en el cumplimiento de los acuerdos de conciliación.	**Adición:** **h) Supervisar el cumplimiento de mandamientos judiciales de asuntos laborales del instituto, a fin de asegurar la observancia de las obligaciones legales y respuesta institucional ante las autoridades competentes.** **Adición:** **i) Supervisar la elaboración y entrega de informes en el ámbito de su competencia ante los distintos órganos del Instituto, con el fin de proporcionar información jurídica que sustente la toma de decisiones institucionales y el cumplimiento de responsabilidades normativas.** **Adición:** **j) Tramitar, así como elaborar los proyectos de resolución que en derecho corresponda de los recursos de inconformidad competencia de la Junta.** **Adicionar:** **k) Elaborar una opinión jurídica de los proyectos de resolución de recursos de inconformidad que se someterán a aprobación de la Junta.** **Adicionar:** **l) Notificar las resoluciones de recursos de inconformidad a las partes y a los órganos o autoridades vinculadas, de conformidad con lo previsto en el Estatuto.** **Modificar:** **m)** Supervisar la propuesta de conciliación que se presente a la parte de demanda.

DICE	DEBE DECIR
	Modificar: **n)** Supervisar el personal que asistirá en representación legal del Instituto en el procedimiento de conciliación. **Modificar:** **o)** Colaborar en el cumplimiento de los acuerdos de conciliación. **Adición:** **p) Investigar, sustanciar y proponer los proyectos de resolución de los procedimientos laborales sancionadores derivados por infracciones del desempeño laboral y conductas diversas a hostigamiento, acoso sexual y laboral, conforme a las normas aplicables del Estatuto, y los presentes Lineamientos.** **q) Vigilar y realizar las gestiones necesarias para el debido cumplimiento de las resoluciones que se emitan en los procedimientos laborales sancionadores, en concordancia con el artículo 51 Bis de estos Lineamientos.** **Adición:** **r) Atender las demás funciones que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyan en el ámbito de su competencia, así como aquellas que determine la o el superior jerárquico para el funcionamiento del área.**
Artículo 3. Glosario 1. Para efectos de los presentes lineamientos, sin perjuicio de lo	**Artículo 3. Glosario**

DICE	DEBE DECIR
previsto en el Estatuto, se entenderá por:	
a) Siglas y abreviaturas:	a) Siglas y abreviaturas:
	Adición: **I. Consejo: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**
	Adición: **II. DAHASL: Dirección de Asuntos de Hostigamiento y Acoso Sexual y Laboral.**
	Adición: **III. DAL: Dirección de Asuntos Laborales.**
I. DEA: Dirección Ejecutiva de Administración.	**Modificar:** **IV. DEA:** Dirección Ejecutiva de Administración.
II. DEAJ: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.	**Modificar:** **V. DEAJ**: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
III. DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.	**Modificar:** **VI. DESPEN**: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
	Adición: **VII. DNyC: Dirección de Normatividad y Consulta.**
IV. Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.	**Modificar:** **VIII. Estatuto**: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

DICE	DEBE DECIR
V. Estrados: Estrados electrónicos del Instituto Nacional Electoral.	**Modificar:** **IX. Estrados**: Estrados electrónicos del Instituto Nacional Electoral.
VI. HASL: Hostigamiento y acoso sexual o laboral.	**Modificar:** **X. HASL**: Hostigamiento y acoso sexual o laboral.
VII. Instituto: Instituto Nacional Electoral.	**Modificar:** **XI. Instituto o INE**: Instituto Nacional Electoral.
	Modificar: **XII. JLI:** Juicio para dirimir los conflictos o diferencias Laborales de las y los servidores del Instituto Nacional Electoral.
VIII. Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.	**Modificar:** **XIII. Junta o JGE:** Junta General Ejecutiva del Instituto **Nacional Electoral.**
IX. JLI: Juicio para dirimir los conflictos o diferencias Laborales de las y los servidores del Instituto Nacional Electoral.	
X. Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	**Modificar:** **XIV. Ley:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
XI. Ley General: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.	**Modificar:** **XV. Ley General**: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
	Modificar:

DICE	DEBE DECIR
XII. Lineamientos: Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el procedimiento laboral sancionador, el recurso de inconformidad **y el procedimiento de conciliación para los juicios laborales instaurados por el personal del Instituto ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**	**XVI. Lineamientos:** Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el procedimiento laboral sancionador, el recurso de inconformidad.
XIII. Medidas cautelares: Son las que se dictan provisionalmente con el objeto de conservar la materia del procedimiento y evitar daños irreparables.	**(LAS FRACCIONES XIII, XIV Y XV, SE PASARON AL RUBRO DE DEFINICIONES)**
XIV. Medidas de protección: Actos de urgente aplicación en función del interés superior de la persona agraviada y son fundamentalmente precautorias y se deberán otorgar inmediatamente por la autoridad competente que conozca de hechos probablemente constitutivos de una conducta infractora.	**Modificar:** **XVII. OIC:** Órgano Interno de Control del Instituto.
XV. Miembro (s) del servicio: Persona que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto, en **los** términos **previstos en el** Estatuto.	**Modificar:** **XVIII. Procedimiento de conciliación:** Procedimiento de conciliación de conflictos laborales o profesionales.
XVI. OIC: Órgano Interno de Control del Instituto.	**Modificar:**

DICE	DEBE DECIR
XVII. Procedimiento de conciliación: Procedimiento de conciliación de conflictos laborales.	**XIX. Procedimiento de conciliación de JLI:** Procedimiento de conciliación en el marco del Juicio para Dirimir los Conflictos o Diferencias Laborales de las y los Servidores del Instituto Nacional Electoral.
XVIII. Procedimiento de conciliación de JLI: Procedimiento de conciliación en el marco del Juicio para dirimir los conflictos o diferencias Laborales de las y los servidores del Instituto Nacional Electoral.	**Modificar:** **XX. Procedimiento sancionador o PLS:** Procedimiento Laboral Sancionador.
XIX. Procedimiento sancionador: Procedimiento laboral sancionador.	**Modificar:** **XXI. Protocolo:** Protocolo para prevenir, atender, sancionar y **reparar** el hostigamiento y acoso sexual y laboral en el Instituto.
XX. Protocolo: Protocolo para prevenir, atender, sancionar y **erradicar** el hostigamiento y acoso sexual y laboral en el Instituto.	**Modificar:** **XXII. Reglamento de uso de firma electrónica**. Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral.
XXI. Reglamento de uso de firma electrónica. Reglamento para el uso y operación de la firma electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral.	**Modificar:** **XXIII. Reglamento Interior.** Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
XXII. Reglamento Interior. Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.	**Modificar:** **XXIV. TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. **b) Definiciones** **Modificar:** **I. Acoso Laboral**: Consiste en actos o comportamientos, en un evento o en una serie

DICE	DEBE DECIR
XXIII. TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. **b) Definiciones** **I. Acoso Sexual**: Son actos o comportamientos de índole sexual, en un evento o en una serie de ellos, que atentan contra la autoestima, la salud, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas; entre otros: contactos físicos indeseados, insinuaciones u observaciones marcadamente sexuales, exhibición no deseada de pornografía, o exigencias sexuales verbales o, de hecho. Dichos actos o comportamientos no se enmarcan **dentro de** una relación de poder entre la persona que comete dichos actos y la que los recibe.	de ellos, ejecutados de manera reiterada, en el entorno del trabajo o con motivo de éste, que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; entre otros: la provocación, presión, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización, o ataques verbales o físicos, que pueden realizarse de forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad, estrés afectaciones a la salud emocional y mental, problemas psicológicos y psicosomáticos en la persona en calidad de víctima o en quienes lo presencian, que interfiera con el resultado en el rendimiento laboral o genere un ambiente negativo en el área laboral. Dichos actos o comportamientos no se enmarcan **en** una relación de poder entre la persona que comete dichos actos y la que los recibe. **Modificar:** **II. Acoso Sexual**: Son actos o comportamientos de índole sexual, en un evento o en una serie de ellos, que atentan contra la autoestima, la salud, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas; entre otros: contactos físicos indeseados, insinuaciones u observaciones marcadamente sexuales, exhibición no deseada de pornografía, o exigencias sexuales verbales o, de hecho.

DICE	DEBE DECIR
II. Acoso Laboral: Consiste en actos o comportamientos, en un evento o en una serie de ellos, ejecutados de manera reiterada, en el entorno del trabajo o con motivo de éste, que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; entre otros: la provocación, presión, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización, o ataques verbales o físicos, que pueden realizarse de forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad, estrés afectaciones a la salud emocional y mental, problemas psicológicos y psicosomáticos en la persona en calidad de víctima o en quienes lo presencian, que interfiera con el resultado en el rendimiento laboral o genere un ambiente negativo en el área laboral. Dichos actos o comportamientos no se enmarcan **dentro de** una relación de poder entre la persona que comete dichos actos y la que los recibe.	Dichos actos o comportamientos no se enmarcan **en** una relación de poder entre la persona que comete dichos actos y la que los recibe. **Modificar:** III. **Acta de conciliación**: Documento oficial elaborado **por la autoridad conciliadora en el procedimiento de conciliación,** con motivo de la reunión de conciliación, en el que se registran los compromisos surgidos entre las partes para dirimir el conflicto, así como los datos de identificación del asunto. IV. ...
III. **Acta de conciliación**: Documento oficial elaborado con motivo de la reunión de conciliación, en el que se registran los compromisos surgidos entre las partes para dirimir el conflicto, así como los datos de identificación del asunto.	

DICE	DEBE DECIR
IV. **Acuerdo**: Determinación de trámite emitida por la autoridad competente, que decide sobre las solicitudes efectuadas por las partes o bien, un aspecto necesario en la integración de un expediente, de actos derivados de la sustanciación del procedimiento sancionador, del recurso de inconformidad o del procedimiento de conciliación.	**Adicionar:** **V. Acuerdo de turno: Determinación emitida por la autoridad de primer contacto a través de la cual, establece, conforme a los hechos que se dan a conocer en la queja o denuncia, el área que debe conocer el asunto, y:** **a. Hace del conocimiento formal de la queja o denuncia a la autoridad investigadora encargada de iniciar la investigación preliminar, o** **b. Remite a la autoridad conciliadora la queja o denuncia para iniciar el procedimiento de conciliación.** **Adicionar** **VI. Acuerdo de cierre del procedimiento de conciliación: Determinación emitida por la autoridad conciliadora mediante la cual se concluye el procedimiento de conciliación y, en caso de asuntos de hostigamiento y acoso laboral en los que no fue posible atender el asunto por la vía del procedimiento de conciliación, la remisión del asunto a la autoridad instructora para que conozca formalmente de la queja o denuncia a efecto de iniciar la investigación preliminar.** **Modificar:** **VII**. Autoridad conciliadora: Es el área adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos responsable de la implementación, conclusión y seguimiento del procedimiento de conciliación.

DICE	DEBE DECIR
	Modificar: **VIII. Autoridad de primer contacto:** Es el área de atención y orientación adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, **encargada de la recepción de las quejas y denuncias;** responsable de establecer la primera comunicación con la persona presuntamente agraviada, quejosa o denunciante a efecto de brindarle orientación respecto a las vías legales que existan para la atención de la probable conducta infractora y psicológica, en los casos en que así se requiera. Su participación será desde el primer momento en que tuvo conocimiento de las conductas probablemente infractoras **y hasta la emisión y notificación del acuerdo de turno o de archivo del asunto en términos del artículo 18 numeral 4 de los presentes Lineamientos.**
V. Autoridad de primer contacto: Es el área de atención y orientación adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, responsable de establecer la primera comunicación con la persona presuntamente agraviada, quejosa o denunciante a efecto de brindarle orientación respecto a las vías legales que existan para la atención de la probable conducta infractora y psicológica, en los casos en que así se requiera. Su participación será desde el primer momento en que tuvo conocimiento de las conductas probablemente infractoras y hasta **antes del inicio de la investigación.**	**Modificar:** **IX. Autoridad instructora: Áreas adscritas** a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en términos del artículo 312 del Estatuto, que conocen **formalmente** de quejas y denuncias: a. **El área de investigación a partir del acuerdo de turno o, en su caso, del acuerdo de cierre del procedimiento de conciliación, para el inicio de la investigación preliminar hasta su determinación de iniciar o no iniciar el procedimiento laboral sancionador; y, en su caso,** b. **El área de sustanciación o la autoridad sustanciadora, a partir del**

DICE	DEBE DECIR
VI. **Autoridad conciliadora:** Es el área **de atención y orientación** adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos responsable de la implementación, conclusión y seguimiento del procedimiento de conciliación.	**auto de inicio del procedimiento laboral sancionador y hasta el cierre de instrucción del mismo.**
VII. Autoridad instructora: Es el área adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en términos del artículo 312, del Estatuto, que conocen de quejas y denuncias **desde el inicio de la investigación hasta el cierre de instrucción del procedimiento sancionador.**	**Modificar:** **X. Autoridad resolutora:** Corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva quien será la encargada de resolver sobre la imposición o no de las sanciones a las personas que infrinjan la normativa del Instituto conforme lo señale el Estatuto. **Adicionar:** **XI. Caducidad: Pérdida de la facultad de la autoridad para determinar el inicio de un procedimiento laboral sancionador, o en su caso, para determinar la responsabilidad laboral y, en consecuencia, sancionar las faltas, ante la inactividad procesal, en términos de lo previsto en el artículo 310 del Estatuto.**
VIII. Autoridad resolutora: Corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva quien será la encargada de resolver sobre la imposición o no de las sanciones a las personas que infrinjan la normativa del Instituto conforme lo señale el Estatuto.	**Modificar:** **XII. Conciliador o conciliadora:** Personal del Instituto designado por la autoridad conciliadora ajeno a la controversia, encargado de coordinar todas las actividades relativas y derivadas del procedimiento de conciliación, a efecto de lograr la solución del conflicto. **Modificar:** **XIII. Conflicto laboral o profesional:** Aquella diferencia, circunstancia, desavenencia o suceso entre el personal del Instituto y/o las y los prestadores de servicios, prestadores de servicio social o prestador de prácticas

DICE	DEBE DECIR
	profesionales que provocan o pueden producir efectos adversos al ambiente laboral. **Adicionar:** **XIV. Conocimiento formal de la denuncia: Es el acto mediante el cual se notifica al área de investigación de la autoridad instructora, el acuerdo de turno, de la queja o denuncia, o en su caso, a partir de que se notifique el acuerdo de cierre del procedimiento de conciliación en el que se ordene la remisión de la queja o denuncia a la autoridad investigadora, para proceder a su análisis e iniciar las diligencias que correspondan.**
IX. Conciliador o conciliadora: Personal del Instituto designado por la autoridad conciliadora ajeno a la controversia, encargado de coordinar todas las actividades relativas y derivadas del procedimiento de conciliación, a efecto de lograr la solución del conflicto.	**Modificar:** **XV. Convenio:** Es el documento en el cual las partes involucradas pactan su voluntad de llegar a acuerdos que pongan fin al conflicto o juicio laboral instaurado contra el Instituto.
X. Conflicto laboral o profesional: Aquella diferencia, circunstancia, desavenencia o suceso entre el personal del Instituto y/o las y los prestadores de servicios, prestadores de servicio social o prestador de prácticas profesionales que provocan o pueden producir efectos adversos al ambiente laboral.	**Modificar:** **XVI. Diligencia:** Todo acto de la autoridad competente que tiene por objeto dejar constancia de determinadas actuaciones en el procedimiento sancionador, recurso de inconformidad o procedimiento de conciliación. **Adicionar:** **XVII. Escrito formal de denuncia. Documento con firma autógrafa o electrónica avanzada emitida por este Instituto, por parte de la persona denunciante o agraviada, por el cual se formaliza la presentación de la queja o**

DICE	DEBE DECIR
	denuncia reuniendo los requisitos del artículo 319 del Estatuto.
	Adicionar: **XVIII. Firma Electrónica: Medio de identificación electrónica basado en certificados digitales, conforme al Reglamento del Instituto, para garantizar la autenticidad e integridad de documentos y notificaciones.**
XI. Convenio: Es el documento en el cual las partes involucradas pactan su voluntad de llegar a acuerdos que pongan fin al conflicto o juicio laboral instaurado contra el Instituto.	**Modificar:** **XIX. Hostigamiento laboral:** Consiste en actos o comportamientos, en un evento o en una serie de ellos, ejecutados de manera reiterada, en el entorno del trabajo o con motivo de éste, que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; entre otros: la provocación, presión, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización, o ataques verbales o físicos, que pueden realizarse de forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad, estrés afectaciones a la salud emocional y mental, problemas psicológicos y psicosomáticos en la persona en calidad de víctima o en quienes lo presencian, que interfiera con el resultado en el rendimiento laboral o genere un ambiente negativo en el área laboral. Dichos actos o comportamientos se enmarcan **en** una relación de poder entre la persona que comete dichos actos y la que los recibe.
XII. Diligencia: Todo acto de la autoridad competente que tiene por objeto dejar constancia de determinadas actuaciones en el procedimiento sancionador, recurso de inconformidad o procedimiento de conciliación.	**Modificar:** **XX. Hostigamiento sexual:** Son actos o comportamientos de índole sexual, en un evento o en una serie de ellos, que atentan

DICE	DEBE DECIR
	contra la autoestima, la salud, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas; entre otros: contactos físicos indeseados, insinuaciones u observaciones marcadamente sexuales, exhibición no deseada de pornografía, o exigencias sexuales verbales o, de hecho. Dichos actos o comportamientos se enmarcan **en** una relación de subordinación y poder entre la persona que comete dichos actos y la que los recibe.
XIII. Hostigamiento sexual: Son actos o comportamientos de índole sexual, en un evento o en una serie de ellos, que atentan contra la autoestima, la salud, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas; entre otros: contactos físicos indeseados, insinuaciones u observaciones marcadamente sexuales, exhibición no deseada de pornografía, o exigencias sexuales verbales o, de hecho. Dichos actos o comportamientos se enmarcan **dentro de** una relación de subordinación y poder entre la persona que comete dichos actos y la que los recibe.	**Modificar:** **XXI. Medidas cautelares:** Son las que se dictan provisionalmente con el objeto de

DICE	DEBE DECIR
XIV. Hostigamiento laboral: Consiste en actos o comportamientos, en un evento o en una serie de ellos, ejecutados de manera reiterada, en el entorno del trabajo o con motivo de éste, que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; entre otros: la provocación, presión, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización, o ataques verbales o físicos, que pueden realizarse de forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad, estrés afectaciones a la salud emocional y mental, problemas psicológicos y psicosomáticos en la persona en calidad de víctima o en quienes lo presencian, que interfiera con el resultado en el rendimiento laboral o genere un ambiente negativo en el área laboral. Dichos actos o comportamientos se enmarcan **dentro de** una relación de poder entre la persona que comete dichos actos y la que los recibe.	conservar la materia del procedimiento y evitar daños irreparables. **Modificar:** **XXII. Medidas de protección:** Actos de urgente aplicación en función del interés superior de la persona agraviada y son fundamentalmente precautorias y se deberán otorgar inmediatamente por la autoridad competente que conozca de hechos probablemente constitutivos de una conducta infractora. **Modificar:** **XXIII. Miembro del servicio:** Persona que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto, en **los** términos **previstos en el** Estatuto. **Modificar:** **XXIV. Persona probable infractora**: Persona a la que se atribuye la comisión de una conducta probablemente infractora. **Adicionar:** **XXV. Perspectiva de Género: Enfoque que considera las desigualdades de género en todas las actuaciones, para garantizar igualdad y no discriminación, conforme al artículo 285 del Estatuto.** **Modificar:** **XXVI. Prescripción:** Es la extinción de la facultad de las autoridades competentes del Instituto para iniciar, determinar la responsabilidad y ejecutar las sanciones en el

DICE	DEBE DECIR
	procedimiento sancionador, al fenecer el plazo previsto en el artículo 309 del Estatuto.
	SE DEROGA POR REPETICION CON FRACCIÓN XII.
	Pasó a ser la fracción XXIV.
	Modificar: **XXVII. Queja o denuncia:** Acto por medio del cual una persona hace del conocimiento de la autoridad Instructora, hechos presuntamente constitutivos de una conducta infractora.
XV. Prescripción: Es la extinción de la facultad de las autoridades competentes del Instituto para iniciar, determinar la responsabilidad y ejecutar las sanciones en el procedimiento sancionador, al fenecer el plazo previsto en el artículo 309 del Estatuto.	
XVI. Persona conciliadora: Personal del Instituto designado por la Dirección Ejecutiva de Asuntos	

DICE	DEBE DECIR
Jurídicos, ajeno a la controversia, encargado de coordinar todas las actividades relativas y derivadas del procedimiento de conciliación, a efecto de lograr la solución del conflicto. **XVII. Persona probable infractora**: **Aquella** persona a **quien** se **le** atribuye la comisión de una conducta probablemente infractora. **XVIII. Queja o denuncia:** Acto por medio del cual una persona hace del conocimiento de la autoridad Instructora, hechos presuntamente constitutivos de una conducta infractora.	
Artículo 4. Principios rectores 1.Todas las actuaciones previstas en los presentes lineamientos se regirán por los principios de acceso a la justicia, debido proceso, debida diligencia, igualdad y no discriminación, perspectiva de género, no **re-victimización**, **y** veracidad, además de los previstos, en lo conducente, en la Ley, el Estatuto y demás normatividad aplicable. ...	**Artículo 4. Principios rectores** **Modificar:** 1. Todas las actuaciones previstas en los presentes lineamientos se regirán por los principios de acceso a la justicia, debido proceso, debida diligencia, igualdad **sustantiva** y no discriminación, perspectiva de género, no **revictimización**, veracidad, **certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad,** además de los previstos, en lo conducente, en la Ley, el Estatuto y demás normatividad aplicable. ...

DICE	DEBE DECIR
	Adición: **Artículo 4 Bis. Impedimentos de las autoridades.** **Adición:** **1. Las autoridades que intervengan en el procedimiento de conciliación y/o en el procedimiento laboral sancionador y/o en el recurso de inconformidad, estarán impedidas para conocer de dichos asuntos cuando:** **Adición:** **I. Tengan parentesco con alguna de las partes, sus representantes o defensores, en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo;** **Adición:** **II. Tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;** **Adición:** **III. Tengan interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo;** **Adición:** **IV. Haya evidencia de parcialidad a favor o en contra de alguna persona interesada, sus representantes o defensores, o**

DICE	DEBE DECIR
	amenaza de cualquier modo a alguno de ellos y; **Adición:** **V. Su actividad o participación pudiera representar un conflicto de intereses, en los términos previstos en el Estatuto, el Protocolo y demás normatividad aplicable del Instituto.** **Adición:** **2. Las autoridades que intervengan en dichos procedimientos, tendrán el deber de excusarse de su conocimiento cuando adviertan una causal de impedimento.** **Adición:** **3. Las causas de impedimento serán calificadas por la persona superior jerárquica del área a la que está adscrita la persona que manifieste excusa o sea recusada, lo que deberá resolverse dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a su recepción.** **Adición:** **4. Si el impedimento se formula respecto de la o el Titular de la Secretaría Ejecutiva, la Junta determinará lo conducente.** **Adición:** **5. En caso de que se presente un impedimento o se manifieste una recusación hacia o respecto de alguna persona que integre la Junta, éste lo resolverá dicho órgano en sesión en la que se trate el asunto respecto del cual se formula el pedimento, sin que en dicho acto pueda participar la persona excusada o recusada.**

DICE	DEBE DECIR
	Adición: **6. No procederá recurso alguno en contra de la determinación que califique un impedimento vía recusación o resuelva una excusa.**
Artículo 5. De las diligencias 1. ... 2. ... 3. ... 4. ...	**Artículo 5. De las diligencias** 1. ... 2. ... 3. ... 4. ... **Adicionar:** **5. Durante los procesos electorales federales ordinarios y extraordinarios, específicamente en el año en que tenga verificativo la jornada electoral, se suspenderán los plazos de la caducidad y prescripción; así como los términos establecidos para la investigación y para la sustanciación de los procedimientos laborales sancionadores, a partir del día de inicio de las campañas y hasta el último día del mes en que tenga verificativo la jornada electoral.** **La autoridad instructora o resolutora emitirá un acuerdo de suspensión de plazos en el que establezca el lapso que permanecerá el mismo.** **En el tiempo de la suspensión no se computará ningún término o plazo.** **En este supuesto, el cómputo de plazos en meses será bajo las siguientes reglas:**

<table>
<tr><th>DICE</th><th>DEBE DECIR</th></tr>
<tr><td></td><td>
I. El cómputo de los plazos empieza a correr a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación.
II. Si el plazo está fijado en días solo se computarán los días hábiles.
III. Los días que abarque el periodo de suspensión, serán considerados inhábiles para efectos del cómputo de plazos y términos, incluido el de la caducidad.
IV. La existencia de personal de guardia no habilita los días en que se suspenden labores.
V. Cuando el plazo se fije por mes:
a. Mes, se entenderá que el plazo vence el mismo día del mes calendario posterior a aquél en que se inició.
b. Cuando no exista el mismo día en los plazos que se fijen por mes, concluirá el último día calendario del mes correspondiente;
c. En caso de suspensión del plazo, los días que abarque dicho periodo no se computarán, por lo que, continuará computándose a partir de día siguiente en que concluya el periodo de suspensión. Esto es, ejemplo:
<table>
<tr><th>Día inició cómputo del plazo</th><th>Día del mes calendario de vencimiento 1</th><th>Día de inicio de la suspensión</th><th>Día de término de la suspensión</th><th>Día del mes calendario de vencimiento 2</th></tr>
<tr><td>15 de abril</td><td>15 de marzo</td><td>30 de marzo</td><td>30 de junio</td><td>15 de julio</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

DICE	DEBE DECIR
	Adicionar: **6. Cuando se dé el supuesto que, durante la sustanciación del procedimiento laboral sancionador se presente recurso de inconformidad o impugnación en contra de un acuerdo emitido, el procedimiento se suspenderá:** **1. Siempre y cuando no pueda continuarse, sino hasta que se pronuncie la autoridad jurídicamente competente mediante resolución en el recurso o impugnación.** **2. Se deberá hacer constar la suspensión mediante acuerdo emitido por la autoridad instructora.** **3. Siempre que no se siga perjuicio al interés del Instituto o de la persona denunciante o de un tercero; ni se contravengan disposiciones de orden público.** **4. En el tiempo que dure la suspensión no se computa ningún término.**
Artículo 6. De las notificaciones. 1. Las notificaciones de acuerdos y resoluciones que no tengan prevista una forma especial en el Estatuto y los presentes lineamientos para su realización, se harán conforme lo determinen las autoridades orientadora, de primer contacto, instructora, resolutora y conciliadora, según corresponda, a fin de garantizar la efectividad de la misma,	**Artículo 6. De las notificaciones.** 1. Las notificaciones de acuerdos y resoluciones que no tengan prevista una forma especial en el Estatuto y los presentes lineamientos para su realización, se harán conforme lo determinen las autoridades orientadora**s**, de primer contacto, instructora, resolutora y conciliadora, según corresponda, a fin de garantizar la efectividad de **esta**, de acuerdo **con** la normatividad aplicable, **preferentemente mediante correo electrónico institucional.**

DICE	DEBE DECIR
de acuerdo a la normatividad aplicable. 2. En el caso de empleo de herramientas tecnológicas, se utilizará la firma electrónica, **o cualquier otro medio que se requiera y** garantice la eficacia y validez del acuerdo o resolución a notificar. ... 4. **Cuando** los promoventes o comparecientes **omitan señalar domicilio, correo electrónico,** o éstos no resulten ciertos, la notificación se practicará por estrados.	2. En el caso de empleo de herramientas tecnológicas, se utilizará la firma electrónica avanzada, que garantice la eficacia y validez del acuerdo o resolución a notificar. ... 4. **Los** promoventes o comparecientes **deberán** señalar **un** domicilio **y/o** correo electrónico **para oír y recibir notificaciones, no obstante, cuando** omitan **señalarlos** o éstos no resulten ciertos, la notificación se practicará por estrados.
Artículo 7. Notificaciones personales ... En caso de encontrarse cerrado el lugar en el que deba practicarse la notificación o la persona con la que se entiende la diligencia se niegue a recibir la cédula, se fijará ésta junto con la copia del acuerdo o resolución a notificar, en un lugar visible del domicilio o local, asentará la razón correspondiente en autos y	**Artículo 7. Notificaciones personales** ... **Modificar:** En caso de encontrarse cerrado el lugar en el que deba practicarse la notificación o la persona con la que se entiende la diligencia se niegue a recibir la cédula, se fijará ésta junto con la copia del acuerdo o resolución a notificar, en un lugar visible del domicilio o local, asentará la razón en autos y procederá a fijar la notificación en los estrados destinados para tal fin, **protegiendo datos personales sensibles.**

DICE	DEBE DECIR
procederá a fijar la notificación en los estrados destinados para tal fin.	
Artículo 9. Notificación por estrados 1. Las notificaciones por estrados se practicarán a través del sistema electrónico y conforme al procedimiento siguiente: a)	**Artículo 9. Notificación por estrados** 1.Las notificaciones por estrados se practicarán a través del sistema **de estrados electrónicos de la DEAJ** y conforme al procedimiento siguiente:
Artículo 12. Colaboración con autoridades y terceros. 1. Las autoridades de primer contacto, conciliadora, instructora y resolutora, según corresponda, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de estos lineamientos; para lo cual podrán pedir la colaboración de las áreas en órganos centrales, delegacionales y subdelegaciones del Instituto, quienes se encontrarán obligadas a proporcionar la información o constancias **de** que **dispongan.** 2. Asimismo, se podrá solicitar la colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales para que, en el ámbito de su competencia, brinden la información o apoyo correspondiente.	**Artículo 12. Colaboración con autoridades y terceros.** 1. Las autoridades de primer contacto, conciliadora, instructora y resolutora, según corresponda, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de estos lineamientos; para lo cual podrán pedir la colaboración de las áreas en órganos centrales, delegacionales y subdelegaciones del Instituto, quienes se encontrarán obligadas a **actuar de conformidad a lo solicitado, y una vez realizado,** proporcionar **a la autoridad que solicitó el apoyo,** la información o constancias que **acrediten el desarrollo de la diligencia.**

DICE	DEBE DECIR
Para efectos de lo anterior, el Instituto deberá propiciar acuerdos o la celebración de convenios de colaboración en aras de que las autoridades involucradas en los procedimientos regulados en los presentes lineamientos den cumplimiento a las funciones que tienen encomendadas y puedan contar con la información o el apoyo correspondiente de manera oportuna.	
Artículo 13. Integración 1. Los expedientes de los procedimientos sancionadores y del recurso de inconformidad, se podrán generar e integrar en formato digital o de manera electrónica, a través de herramientas tecnológicas o por medios remotos de comunicación electrónica, en los que deberá constar la firma autógrafa de quien lo promueve o resuelve.	**Artículo 13. Integración** **Modificar:** 1. Los expedientes de los procedimientos sancionadores y del recurso de inconformidad, se **deberán** generar e integrar en formato digital o de manera electrónica, a través de herramientas tecnológicas o por medios remotos de comunicación electrónica, en los que deberá constar la firma autógrafa **o electrónica** de quien lo promueve o resuelve.
Artículo 14. Acumulación 1. ... 2. La acumulación podrá decretarse de oficio o a petición de parte, al inicio, durante la sustanciación o en la resolución de los asuntos.	**Artículo 14. Acumulación** 1. ... 2. ... 3. Cuando la autoridad instructora o resolutora estime que no puede resolver un asunto, sino

DICE	DEBE DECIR
3. Cuando la autoridad instructora o resolutora estime que no puede resolver un asunto, sino conjuntamente con otras cuestiones que no han sido sometidas a su consideración, así lo hará saber a las partes, para que, **en su caso**, amplíen la materia del procedimiento a las cuestiones no propuestas, siguiendo las reglas ordinarias de la denuncia o queja, contestación y demás trámites del procedimiento. Si las partes no **hacen** la ampliación de referencia, la autoridad resolverá lo conducente, con las constancias que obren en autos.	conjuntamente con otras cuestiones que no han sido sometidas a su consideración, así lo hará saber **mediante acuerdo** a las partes, **que les será notificado,** para que, amplíen la materia del procedimiento a las cuestiones no propuestas, siguiendo las reglas ordinarias de la denuncia o queja, contestación y demás trámites del procedimiento. Si las partes no **realizan** la ampliación de referencia **en el término otorgado**, la autoridad resolverá lo conducente, con las constancias que obren en autos.
Artículo 15. Estructura. La estructura que regulan los presentes lineamientos estará compuesta por los apartados siguientes: … c) Entrevista y/o reunión con las personas presuntamente agraviadas y presuntamente responsables. 2. …	**Artículo 15. Estructura.** **Modificar:** c) Entrevista y/o reunión con las personas presuntamente agraviadas y presuntamente responsables, **en caso de ser necesario.**
Artículo 16. Alcance	**Modificar:** **Artículo 16. Fase preliminar**

DICE	DEBE DECIR
1. En el desarrollo de la fase preliminar se deberán garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas agraviadas, sin discriminación alguna, directa ni indirecta, mediante políticas, medidas, facilidades y apoyo que les permita el pleno reconocimiento y goce de los derechos humanos que son inherentes, así como con respeto a las garantías de debido proceso para las partes.	**Modificar:** 1. En el desarrollo de la fase preliminar se deberán garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas agraviadas, sin discriminación alguna, directa ni indirecta, mediante políticas, medidas, facilidades y apoyo que les permita el pleno reconocimiento y goce de los derechos humanos que son inherentes, así como con respeto a las garantías de debido proceso para las partes, **con énfasis en no revictimización.**
Artículo 17. Etapas Las etapas que integran la fase preliminar se podrán llevar a cabo, incluso, mediante el empleo de herramientas tecnológicas siempre y cuando se deje constancia de ello.	**Artículo 17. Etapas** **Modificar:** Las etapas que integran la fase preliminar se podrán llevar a cabo, incluso, mediante el empleo de herramientas tecnológicas siempre y cuando se deje constancia de ello, **garantizando accesibilidad.**
Artículo 18. Etapa de primer contacto Esta etapa tiene por objeto establecer la comunicación inicial entre la autoridad de primer contacto y la persona presuntamente agraviada, quejosa o denunciante, con la finalidad de brindar asesoría respecto de las vías legales que existen para la atención de conflictos laborales y de asuntos HASL; así como dar contención psicológica con personal especializado para esos efectos. ...	**Modificar:** **Artículo 18. Etapa de primer contacto** Esta etapa tiene por objeto establecer la comunicación inicial entre la autoridad de primer contacto y la persona presuntamente agraviada, quejosa o denunciante, con la finalidad de brindar asesoría respecto de las vías legales que existen para la atención de conflictos laborales y de asuntos HASL; así como dar **atención; y/o intervención; y/o** contención psicológica con personal especializado **en los casos que así se requiera**, para esos efectos.

DICE	DEBE DECIR
4. Una vez que la autoridad de primer contacto tenga conocimiento de la probable conducta infractora, a través de algún medio distinto al presencial, deberá establecer comunicación con la persona presuntamente agraviada, quejosa o denunciante dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción o turno de la queja o denuncia, de acuerdo con los datos proporcionados por dicha persona. El establecimiento del primer contacto dará lugar a la orientación. En caso de no lograr el primer contacto con la persona denunciante o agraviada, la autoridad procederá a formar un expediente y se ordenará su archivo, **hasta en tanto se logre el acercamiento.**	4. Una vez que la autoridad de primer contacto tenga conocimiento de la probable conducta infractora, a través de algún medio distinto al presencial, deberá establecer comunicación con la persona presuntamente agraviada, quejosa o denunciante dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción o turno de la queja o denuncia, de acuerdo con los datos proporcionados por dicha persona. El establecimiento del primer contacto dará lugar a la orientación. En caso de no lograr el primer contacto con la persona denunciante o agraviada, la autoridad procederá a formar un expediente y se ordenará su archivo. **En seguimiento a lo anterior, si la persona denunciante o agraviada hace contacto con posterioridad al archivo del expediente, se procederá a formar un nuevo expediente.**
5. De las gestiones que se lleven a cabo para el establecimiento de la comunicación, la autoridad de primer contacto deberá elaborar un acta de la diligencia a efecto de dejar constancia en el expediente único, en la cual señalaran **os** elementos de que disponga, a fin de dejar constancia de la solicitud de orientación realizada y dar cuenta de los términos generales de la comunicación, o bien, de no lograrse	**Modificar:** 5. De las gestiones que se lleven a cabo para el establecimiento de la comunicación, la autoridad de primer contacto deberá elaborar un acta de la diligencia a efecto de dejar constancia en el expediente único, en la cual señalaran **los** elementos de que disponga, a fin de dejar constancia de la solicitud de orientación realizada y dar cuenta de los términos generales de la comunicación, o bien, de no lograrse la misma, indicar las razones de dicha imposibilidad.

DICE	DEBE DECIR
la misma, indicar las razones de dicha imposibilidad.	
Artículo 19. Etapa de orientación 1… 2… 3. El área de atención y orientación, proporcionará la asesoría general de acuerdo con la información recabada, respecto a las vías legales que existan para la atención del probable conflicto o en su caso, la conducta infractora, así como brindarle atención psicológica y acompañamiento, en los casos que así se requiera, debiendo dejar constancia de las actuaciones correspondientes.	**Artículo 19. Etapa de orientación** **Modificar:** 3. El área de atención y orientación, proporcionará la asesoría general de acuerdo con la información recabada, respecto a las vías legales que existan para la atención del probable conflicto o en su caso, la conducta infractora, así como brindarle atención; **y/o intervención; y/o contención** psicológica y acompañamiento, en los casos que así se requiera, debiendo dejar constancia de las actuaciones correspondientes.
Artículo 20. Entrevista 1. Esta etapa tiene por objeto realizar una reunión con las personas involucradas directamente en una diferencia laboral o suceso materia de la queja, para generar el expediente único e identificación de posibles conductas infractoras. Dicha reunión se deberá llevar a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes al establecimiento de la primera comunicación con la persona presuntamente agraviada.	**Artículo 20. Entrevista** **Modificar:** 1. Esta etapa tiene por objeto, **en caso de que se considere necesario,** realizar una reunión con las personas involucradas directamente en una diferencia laboral o suceso materia de la queja, para generar el expediente único e identificación de posibles conductas infractoras. Dicha reunión se deberá llevar a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes al establecimiento de la primera comunicación con la persona presuntamente agraviada. **Modificar:** 2. En caso de que se estime pertinente, se otorgará atención; **y/o intervención; y/o**

DICE	DEBE DECIR
2. En caso de que se estime pertinente, se otorgará atención psicológica a la persona presuntamente agraviada, con personal especializado al efecto, ya sea de manera presencial o a través de la implementación de herramientas tecnológicas. 3. Las entrevistas se deberán llevar a cabo **preferentemente** de manera presencial, no obstante, para el caso en que la persona quejosa o denunciante se encuentre en un órgano desconcentrado fuera del área metropolitana, o bien, cuando a juicio de la autoridad se advierta una situación de tal gravedad que por su naturaleza amerite una atención urgente que ponga en riesgo la integridad o los derechos de la persona agraviada, quejosa o denunciante, la entrevista podrá realizarse por medios remotos de comunicación electrónica en los que se pueda apreciar en tiempo real el estado físico de la persona, previo consentimiento de la persona agraviada, quejosa o denunciante.	**contención** psicológica a la persona presuntamente agraviada, con personal especializado al efecto, ya sea de manera presencial o a través de la implementación de herramientas tecnológicas. **Modificar:** 3. Las entrevistas se deberán llevar a cabo de manera presencial, no obstante, para el caso en que la persona quejosa o denunciante se encuentre en un órgano desconcentrado fuera del área metropolitana, o bien, cuando a juicio de la autoridad se advierta una situación de tal gravedad que por su naturaleza amerite una atención urgente que ponga en riesgo la integridad o los derechos de la persona agraviada, quejosa o denunciante **o bien existan circunstancias de salud, laborales, personales o económicas, comprobadas,** la entrevista podrá realizarse por medios remotos de comunicación electrónica en los que se pueda apreciar en tiempo real el estado físico de la persona, previo consentimiento de la persona agraviada, quejosa o denunciante.
Artículo 21. Acciones posteriores a la entrevista 1. Concluida la etapa de entrevista, además de lo previsto en el artículo 293 del Estatuto, la autoridad de primer contacto deberá:	**Artículo 21. Acciones posteriores a la entrevista** **Modificar:**

DICE	DEBE DECIR
a) Informar a la persona agraviada, quejosa o denunciante sobre la posibilidad de llevar a cabo un procedimiento de conciliación o bien, hacer del conocimiento que de acuerdo **a** lo establecido en el artículo 311 del Estatuto, cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de una conducta probablemente infractora tiene la obligación de hacerlo del conocimiento de la autoridad instructora, para dar lugar al inicio de la investigación y, en su caso, al procedimiento sancionador.	a) Informar a la persona agraviada, quejosa o denunciante sobre la posibilidad de llevar a cabo un procedimiento de conciliación o bien, hacer del conocimiento que de acuerdo **con** lo establecido en el artículo 311 del Estatuto, cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de una conducta probablemente infractora tiene la obligación de hacerlo del conocimiento de la autoridad instructora, para dar lugar al inicio de la investigación y, en su caso, al procedimiento sancionador, **sin revictimizar a la parte agraviada.**
b) Evaluar la necesidad de solicitar a la autoridad instructora, valore la pertinencia de dictar las medidas precautorias que resulten más convenientes a efecto de salvaguardar la integridad de la persona agraviada, quejosa o denunciante.	b) …
	Adición: **c) En caso de que el asunto se turne para llevar a cabo un procedimiento de conciliación, la autoridad de primer contacto determinará de oficio o a petición de parte la procedencia de una medida cautelar, conforme al capítulo III del título cuarto de los presentes lineamientos.** **Modificar:** 2. En caso de formalizar la queja o denuncia **en términos del artículo 319 del Estatuto,**

DICE	DEBE DECIR
2. En caso de formalizar la queja o denuncia, **la autoridad instructora,** de acuerdo **a** los resultados arrojados con los datos asentados en el expediente único, procederá a realizar las investigaciones pertinentes, a fin de estar en posibilidad de determinar o no el inicio del procedimiento sancionador.	**se emitirá acuerdo de turno al área de investigación de la autoridad instructora, la cual,** de acuerdo **con** los resultados arrojados con los datos asentados en el expediente único, procederá a realizar las investigaciones pertinentes, a fin de estar en posibilidad de determinar o no el inicio del procedimiento sancionador. **Adición:** **En caso de que se requiera a la persona denunciante o agraviada, para que se formalice su queja o denuncia conforme a lo previsto en el artículo 319 del Estatuto y no se reciba su contestación dentro del término de tres días hábiles, la autoridad de primer contacto procederá a integrar el expediente y ordenará su archivo.**
Artículo 22. Expediente único 1.El expediente único es el instrumento a través del cual la autoridad de primer contacto incluye las constancias que derivan de las diligencias practicadas desde la primera actuación hasta antes de iniciar la investigación.	**Artículo 22. Expediente único** 1. … **Adicionar:** **En caso de que se inicie una investigación, el expediente único que integre la autoridad de primer contacto, se remitirá a la autoridad instructora para que integre en este el expediente de investigación, que se conformará por todas las actuaciones que realice el área de investigación a partir del acuerdo de turno y hasta la notificación del acuerdo de inicio o no inicio del procedimiento laboral sancionador.**

DICE	DEBE DECIR
2. … …	**De iniciarse un procedimiento laboral sancionador, la autoridad instructora, integrará en el expediente único, el expediente del procedimiento laboral sancionador, que se conformará por todas las actuaciones que realicen la autoridad sustanciadora y la autoridad resolutora hasta el archivo definitivo del asunto.** **De haberse llevado a cabo un procedimiento de conciliación, el expediente que se integre formará parte del expediente único que apertura la autoridad de primer contacto.** 2. …
Artículo 23. Alcance 1.... … 3. **Previo al inicio del procedimiento sancionador se privilegiará que la solución de conflictos se resuelva a través de este procedimiento,** siempre que no se contravenga alguna disposición aplicable, el interés superior del Instituto o de los principios que se deben observar en su actuación.	**Artículo 23. Alcance** **Modificar:** 3. **En caso de conflicto laboral, se implementará, de inicio, el procedimiento de conciliación conforme al Libro Cuarto, Título III del Estatuto,** siempre que no se contravenga alguna disposición aplicable, el interés superior del Instituto o de los principios que se deben observar en su actuación.
Artículo 26. Atención a casos de hostigamiento y acoso laboral	**Artículo 26. Atención a casos de hostigamiento y acoso laboral**

DICE	DEBE DECIR
1. Para determinar la viabilidad de la implementación del procedimiento de conciliación en los casos de hostigamiento y acoso laboral bastará con que exista voluntad de la persona agraviada y de la probable persona infractora para someterse al mismo. 2. ...	**Modificar** **1. En los casos que se adviertan conductas de hostigamiento y acoso laboral, se deberá iniciar el procedimiento de conciliación en primera instancia, para ello, bastará que exista voluntad de la persona agraviada para iniciar este.** 2. ... **Adición:** **3. En caso de desistimiento o que el conflicto no se solucione mediante convenio, el asunto será turnado a la autoridad instructora para que, en el ámbito de su competencia, proceda conforme a derecho corresponda.**
Artículo 27. Partes en el procedimiento 1. ... 2. La autoridad encargada de dirigir el procedimiento de conciliación será: a) La DEAJ, a través del área **de atención y orientación**, y ...	**Artículo 27. Partes en el procedimiento** 1. ... 2... **Modificar:** a) La DEAJ, a través del área **conciliadora**, y ...
Artículo 28. Atribuciones de la autoridad conciliadora	**Artículo 28. De la autoridad conciliadora** **Modificar:** **Corresponde a la autoridad conciliadora:**

DICE	DEBE DECIR
1.Corresponde a la autoridad conciliadora, dentro del ámbito de su competencia: a) Promover y difundir de manera permanente entre el personal del Instituto, los fines, principios, funciones y logros del procedimiento de conciliación como un medio alternativo de solución de conflictos;	**a) Llevar el registro y archivo de los acuerdos que deriven del procedimiento de conciliación.**
b) Designar a la persona conciliadora que se encargará de dirigir el procedimiento de conciliación;	**Modificar:** **b). Establecer los mecanismos para capacitar al personal que intervenga en los procedimientos de conciliación.**
c) Establecer los mecanismos para capacitar al personal que intervenga en los procedimientos de conciliación;	**Modificar:** **c) Mantener en óptimas condiciones el lugar donde se desarrollan** las reuniones de conciliación;
d) Llevar el registro y archivo de los acuerdos que deriven del procedimiento de conciliación;	
e) **Prever las condiciones físicas y sanitarias óptimas del lugar que permitan el adecuado desarrollo de** las reuniones de conciliación;	**Modificar:** **d)** Las demás que se establezcan en **la normativa interna institucional.**
f) Las demás **atribuciones** que se establezcan en **cualquier otro ordenamiento aplicable.**	

DICE	DEBE DECIR
Artículo 30. Derechos de las partes 1. En el procedimiento de conciliación son derechos de las partes: a) … b) Participar en la reunión de conciliación, **junto con su representante, apoderado o persona de su confianza, quien podrá** asistirlo jurídicamente durante la audiencia, pero no podrá influir en la decisión que tome; c) … …	**Artículo 30. Derechos de las partes** **Modificar:** b) Participar en la reunión de conciliación **y, en caso de contar con un representante, apoderado o persona de su confianza, este podrá estar presente y** asistirlo jurídicamente durante la audiencia, pero no podrá influir en la decisión que tome;
Artículo 31. Del inicio del procedimiento 1. Para dar inicio al procedimiento de conciliación bastará con que así lo soliciten las partes, ya sea por escrito o de manera verbal a la autoridad conciliadora, de forma individual o conjunta, o bien a propuesta del titular del área de adscripción. De realizar la solicitud por escrito, ésta se deberá presentar en la oficialía de partes de la autoridad conciliadora competente en días y horas hábiles. La solicitud deberá	**Artículo 31. Del inicio del procedimiento** **Modificar:** 1. Para dar inicio al procedimiento de conciliación bastará con que así lo soliciten las partes, ya sea por escrito o de manera verbal a la autoridad conciliadora, de forma individual o conjunta, o bien a propuesta del titular del área de adscripción; **y, en caso de conflicto laboral o de hostigamiento y acoso laboral, bastará la solicitud de la persona agraviada.** …

DICE	DEBE DECIR
contener los requisitos establecidos en el artículo 305 del Estatuto.	
	2. ...
2. Si las partes involucradas solicitan el inicio del procedimiento de manera verbal a la autoridad conciliadora, deberán brindar la información a que refiere el artículo 305 del Estatuto al momento de acudir a las instalaciones, a efecto de que la autoridad elabore una constancia, que se integrará al expediente de conciliación que en su caso se genere.	
	3. En caso de que, a juicio de la autoridad conciliadora, el conflicto no pueda ser objeto del procedimiento de conciliación **por encuadrar en alguna de las excepciones dispuestas en el artículo 25 de estos Lineamientos,** deberá rechazar la solicitud en los siguientes tres días hábiles, fundando y motivando su determinación y notificándola a las partes.
3. En caso de que a juicio de la autoridad conciliadora el conflicto no pueda ser objeto del procedimiento de conciliación, deberá rechazar la solicitud en los siguientes tres días hábiles, fundando y motivando su determinación y notificándola a las partes.	4. ...
4. Si es procedente la admisión de la solicitud, la autoridad conciliadora, a través de la persona conciliadora tramitará el procedimiento, convocando a las partes a la primera	

DICE	DEBE DECIR
reunión de conciliación, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha en que se vaya a celebrar.	
Artículo 32. Desahogo de la reunión de conciliación 1. ... 2. En caso de que la persona conciliadora advierta la probable afectación de derechos de terceras personas ajenas al conflicto, suspenderá el desahogo del procedimiento y lo comunicará a la autoridad conciliadora. Si ésta determina que existe esa afectación, **exhortará** a las partes para que manifiesten su conformidad para que se convoque a dicha persona **a** intervenir en la conciliación. 3. ...	**Artículo 32. Desahogo de la reunión de conciliación** **Modificar:** **2.** En caso de que la persona conciliadora advierta la probable afectación de derechos de terceras personas ajenas al conflicto, suspenderá el desahogo del procedimiento y lo comunicará a la autoridad conciliadora. Si ésta determina que existe esa afectación, **solicitará** a las partes para que manifiesten su conformidad para que se convoque a dicha persona **para** intervenir en la conciliación.
Artículo 33. Acta de conciliación 1. ... 2. En caso de que las partes desistan de conciliar se deberá dejar constancia a través del acta correspondiente.	**Artículo 33. Acta de conciliación** **Modificar:** 2. En caso de que las partes desistan de conciliar se deberá dejar constancia a través del acta correspondiente. **Acta que se integrará al expediente del procedimiento de conciliación.**
	Adicionar: **Artículo 33 Bis. Acuerdo de cierre del procedimiento de conciliación**

DICE	DEBE DECIR
	Durante o concluida la sustanciación del procedimiento de conciliación, la autoridad conciliadora determinará el cierre del procedimiento cuando: **I. Las partes lleguen a un acuerdo mediante la firma del acta de conciliación.** **II. Durante la reunión de conciliación, en el supuesto de que las partes, o alguna de estas, no tenga la voluntad de llegar a un acuerdo para solucionar el conflicto, o bien, concluida esta, una de las partes no quiera firmar los acuerdos establecidos en reunión de conciliación.** **III. En el caso de que la persona denunciante no tenga la voluntad de iniciar el procedimiento de conciliación para solucionar su conflicto, o desista de su pretensión.** **IV. Se verifique la separación o terminación de la relación laboral o contractual entre alguna de las partes y el Instituto, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 299 del Estatuto, en correlación con los diversos 167 y 243".** **Cuando la conducta que originó la remisión del asunto al área conciliadora sea un conflicto laboral, este se concluirá definitivamente ante la existencia de los supuestos descritos en las fracciones I a IV, siempre que la conducta atribuida no se relacione con causas de imposición de sanciones.**

DICE	DEBE DECIR
	En caso de que la conducta sea hostigamiento o acoso laboral, y se presenten los supuestos contenidos en las fracciones II, III y IV, si quien causó baja fuera la persona denunciante o agraviada, el asunto será turnado al área de investigación de la autoridad instructora, mediante acuerdo de turno, para que, en el ámbito de su competencia, realice las actuaciones correspondientes.
Título Cuarto **Del procedimiento sancionador** **Capítulo I** **Bases Generales**	**Modificar:** **Título Quinto** **Del procedimiento sancionador** **Capítulo I** **Bases Generales**
Artículo 36. Actuaciones previas. 1. Las actuaciones previas al procedimiento sancionador se iniciarán, **a juicio de** la autoridad instructora, **cuando tenga conocimiento formal por cualquier medio** de una conducta probablemente infractora, con la finalidad de recabar elementos de prueba que permitan determinar en su caso, su inicio.	**Artículo 36. Actuaciones previas.** **Modificar:** 1. Las actuaciones previas al procedimiento sancionador se iniciarán **por la** autoridad investigadora, **cuando sea notificada, por parte de la autoridad de primer contacto, del acuerdo de turno de la queja o denuncia, y por parte de la autoridad conciliadora, a partir de la notificación del acuerdo de cierre del procedimiento de conciliación en el que se determine remitir el asunto a la autoridad investigadora,** con la finalidad de recabar elementos de prueba que permitan determinar en su caso, su inicio.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 37. Actuaciones durante la etapa de investigación 1. ... 2. Estas diligencias previas no podrán exceder en su trámite y desahogo más de seis meses a partir de que se **tenga conocimiento** de la conducta probablemente infractora, en orden a lo establecido en el artículo 310 del Estatuto. En el desarrollo del trámite de la queja o denuncia, las autoridades competentes y las personas sujetos obligados involucrados deberán guardar la confidencialidad respecto de los aspectos que compone cualquiera de las etapas de los procedimientos de conciliación y sancionador. 3. ...	**Artículo 37. Actuaciones durante la etapa de investigación** **Modificar:** 2. Estas diligencias previas no podrán exceder en su trámite y desahogo más de seis meses a partir **de que se le notifique al área de investigación de la autoridad instructora, el acuerdo de turno, o en su caso, a partir de que se notifique el acuerdo de cierre del procedimiento de conciliación**, en orden a lo establecido en el artículo 310 del Estatuto. En el desarrollo del trámite de la queja o denuncia, las autoridades competentes y las personas sujetos obligados involucrados deberán guardar la confidencialidad respecto de los aspectos que compone cualquiera de las etapas de los procedimientos de conciliación y sancionador.
Artículo 40. Determinación de las medidas cautelares 1. En la atención de las quejas o denuncias, la autoridad **instructora**, bajo su más estricta responsabilidad, podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas cautelares, por lo que podrán ser dictadas en cualquier etapa de la tramitación de la queja o denuncia. 2. La autoridad deberá dictar las medidas cautelares siempre que se advierta la existencia de casos	**Artículo 40. Determinación de las medidas cautelares** 1. En la atención de las quejas o denuncias, la autoridad **de primer contacto o la** instructora, bajo su más estricta responsabilidad, podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas cautelares, por lo que podrán ser dictadas en cualquier etapa de la tramitación de la queja o denuncia. 2. ...

DICE	DEBE DECIR
graves o muy graves en los términos previstos en los artículos 314 y 315 del Estatuto, de tal manera que se evite poner en riesgo el cumplimiento de las actividades institucionales.	
Artículo 40. Determinación de las medidas cautelares 1. En la atención de las quejas o denuncias, la autoridad instructora, bajo su más estricta responsabilidad, podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas cautelares, por lo que podrán ser dictadas en cualquier etapa de la tramitación de la queja o denuncia. 2. ... 3. En caso de que no se especifique la duración de la medida cautelar, ésta subsistirá hasta en tanto la autoridad tenga elementos suficientes para decretar el cese de la misma, a fin de continuar con el cumplimiento de las actividades institucionales, **previa vista a las partes involucradas por el término de 3 días hábiles, para que manifiesten lo que a su interés convenga.**	**Artículo 40. Determinación de las medidas cautelares** 1. En la atención de las quejas o denuncias, la autoridad **de primer contacto o la** instructora, bajo su más estricta responsabilidad, podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas cautelares, por lo que podrán ser dictadas en cualquier etapa de la tramitación de la queja o denuncia. 3. En caso de que no se especifique la duración de la medida cautelar, ésta subsistirá hasta en tanto la autoridad tenga elementos suficientes para decretar el cese de la misma, a fin de continuar con el cumplimiento de las actividades institucionales. **La autoridad instructora, resolverá de plano lo que corresponda.** **En caso de que se solicite la suspensión de una medida cautelar, en términos del artículo 317 del Estatuto. La autoridad instructora, según corresponda resolverá lo conducente en un plazo máximo de diez días hábiles.**

DICE	DEBE DECIR
Artículo 41. Requisitos de procedencia 1. Para la determinación de cualquiera de las medidas cautelares se deberá seguir el procedimiento previsto en **el artículo 317** del Estatuto, y la determinación que las conceda o niegue deberá contener, por lo menos lo siguiente: …	**Artículo 41. Requisitos de procedencia** **Modificar:** 1. Para la determinación de cualquiera de las medidas cautelares se deberá seguir el procedimiento previsto en **los artículos 314 y 315 del Estatuto;** la determinación que las conceda o niegue deberá contener, por lo menos lo siguiente:
Artículo 43. Determinación de las medidas de protección 1. Con independencia de las medidas cautelares a que se **refiere el artículo 315** del Estatuto, el titular de la DEAJ de oficio o a petición de parte podrá dictar las medidas de protección psicológica, de resguardo o las que estime necesarias, en favor de la persona que posiblemente resienta la conducta denunciada por violencia laboral, hostigamiento o acoso sexual o laboral. 2. …	**Artículo 43. Determinación de las medidas de protección** **Modificar:** 1. Con independencia de las medidas cautelares a que se **refieren los artículos 314 y 315** del Estatuto, el titular de la DEAJ de oficio o a petición de parte podrá dictar las medidas de protección psicológica, de resguardo o las que estime necesarias, en favor de la persona que posiblemente resienta la conducta denunciada por violencia laboral, hostigamiento o acoso sexual o laboral.
	Adicionar **Artículo 43 Bis. Notificación de las medidas cautelar y de protección.** **1. Respecto a la medida cautelar y/o de protección, que impliquen la reubicación y/o la suspensión temporal de la persona,**

DICE	DEBE DECIR
	se hará del conocimiento por parte de la autoridad que la emite, a la Dirección Ejecutiva de Administración, en caso de ser personal del SPEN al Titular de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, y al Titular de la Unidad Responsable en la que se realiza el movimiento.
Artículo 44. Del inicio del procedimiento 1. El **auto** de inicio es la primera actuación con la que formalmente comienza el procedimiento sancionador, el cual se deberá **emitir** en el plazo previsto en el artículo 335 del Estatuto y dentro del plazo de seis meses contados a partir de que **la autoridad instructora tuvo conocimiento formal** de la posible conducta infractora, con la finalidad de que los trabajadores cuenten con la seguridad jurídica de que, transcurrido el plazo previsto en el Estatuto, no podrán ser sometidos a ningún tipo de procedimiento sancionador y menos aún, a la imposición de una sanción por esa conducta. La notificación del auto de inicio se llevará a cabo dentro de los **tres** días	**Artículo 44. Del inicio del procedimiento** **Modificar**: 1.El **acuerdo** de inicio es la primera actuación con la que formalmente comienza el procedimiento sancionador, el cual se deberá **notificar** en el plazo previsto en el artículo 335 del Estatuto y dentro del plazo de seis meses contados a partir de que **se notifique a la autoridad investigadora el acuerdo de turno de la queja o denuncia o el acuerdo de cierre del procedimiento de conciliación en el que se ordene la remisión de la queja o denuncia a la autoridad investigadora,** con la finalidad de que los trabajadores cuenten con la seguridad jurídica de que, transcurrido el plazo previsto en el Estatuto, no podrán ser sometidos a ningún tipo de procedimiento sancionador y menos aún, a la imposición de una sanción por esa conducta. La notificación del auto de inicio se llevará a cabo dentro de los **diez** días hábiles siguientes, a partir de la emisión del acuerdo. **Adicionar:** **El área de investigación de la autoridad instructora notificará a la autoridad**

DICE	DEBE DECIR
hábiles siguientes, a partir de la emisión del acuerdo.	**sustanciadora, de la emisión del acuerdo de inicio del procedimiento laboral sancionador, del emplazamiento realizado a la persona probable infractora y, de las demás notificaciones realizadas; así como del expediente único debidamente integrado.**
2. Una vez notificado el **auto de admisión** del inicio del procedimiento sancionador, la persona probable infractora deberá mantener informada de manera fehaciente a la autoridad instructora de sus ausencias o realización de actividades por motivos de trabajo en lugar distinto al de su adscripción, con la finalidad de establecer las medidas adecuadas que permitan realizar cualquier notificación con motivo del desahogo del procedimiento referido.	**Modificar:** 2. Una vez notificado el **acuerdo de inicio** del procedimiento sancionador, la persona probable infractora deberá mantener informada de manera fehaciente a la autoridad instructora de sus ausencias o realización de actividades por motivos de trabajo en lugar distinto al de su adscripción, con la finalidad de establecer las medidas adecuadas que permitan realizar cualquier notificación con motivo del desahogo del procedimiento referido.
3. …	**4. DEROGAR POR REPETICIÓN**
4. Una vez iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad instructora deberá garantizar el derecho de audiencia y defensa de la persona probable infractora; para ello, deberá informar a la persona probable infractora de las acusaciones en	

DICE	DEBE DECIR
su contra y le correrá traslado con la totalidad de las pruebas ofrecidas y actuaciones que se hayan realizado hasta el dictado del auto de inicio, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.	
Artículo 45. Escrito de contestación 1.Una vez iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad instructora deberá garantizar el derecho de audiencia y defensa de la persona probable infractora; para ello, deberá **informar** a la persona probable infractora de las acusaciones en su contra y le correrá traslado con la totalidad de las pruebas ofrecidas y actuaciones que se hayan realizado hasta el dictado del auto de inicio, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes. 2. Dentro del plazo de diez días posteriores al momento en que surte efectos la notificación del **auto** de	**Artículo 45. Escrito de contestación** **Modificar:** 1. Una vez iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad instructora deberá garantizar el derecho de audiencia y defensa de la persona probable infractora; para ello, deberá **notificar en un plazo de diez días hábiles posteriores a la emisión del acuerdo de inicio,** a la persona probable infractora de las acusaciones en su contra y le correrá traslado con **copia simple de la denuncia o documento donde consten los hechos materia del procedimiento; y el expediente único en formato digital, se le enviará por correo electrónico**, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes. **Modificar:** 2. Dentro del plazo de diez días posteriores al momento en que surte efectos la notificación del **acuerdo** de inicio del procedimiento sancionador, la persona probable infractora deberá presentar ante la autoridad instructora

DICE	DEBE DECIR
inicio del procedimiento sancionador, la persona probable infractora deberá presentar ante la autoridad instructora el escrito de contestación con su firma autógrafa en original y en su caso, las pruebas de descargo; pudiendo hacerlo de manera personal ante dicha autoridad, o por conducto de su superior jerárquico, quien a partir de ese momento se hará responsable de su remisión a la autoridad instructora. También podrá remitirlo a través del servicio de mensajería especializada, así como mediante el empleo de herramientas tecnológicas, en aplicación al reglamento de uso de firma electrónica. 3. …	el escrito de contestación con su firma autógrafa en original y en su caso, las pruebas de descargo; pudiendo hacerlo de manera personal ante dicha autoridad; **ante la oficialía de partes común;** o por conducto de su superior jerárquico, quien a partir de ese momento se hará responsable de su remisión a la autoridad instructora. También podrá remitirlo a través del servicio de mensajería especializada**, en este caso, deberá hacerlo de conocimiento a la autoridad instructora y dar seguimiento hasta su entrega;** así como mediante el empleo de herramientas tecnológicas, en aplicación al reglamento de uso de firma electrónica. **3…** **Adicionar** **4. En el escrito de contestación, o posterior a este el probable infractor podrá nombrar a su apoderado legal y deberá acompañar los documentos con los que acredite su personalidad, como lo es el otorgamiento de poder y la cédula profesional.**
Artículo 46. De las pruebas y su desahogo 1. En el procedimiento sancionador podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes: a) … b) … c) … d) …	**Artículo 46. De las pruebas y su desahogo** 1. En el procedimiento sancionador podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes: a) … b) … c) … d) … **Adicionar:**

DICE	DEBE DECIR
	e) La confesional versará sobre hechos propios del absolvente. **f) Al ofrecerse la prueba, el oferente deberá exhibir el pliego de posiciones con el que se desahogará la prueba.** **g) Al celebrarse la audiencia de desahogo, se deberán calificar las posiciones, expresando los motivos de dicha calificativa.** **h) Se señalará día y hora para llevar a cabo la audiencia, y se podrá apercibir al absolvente que, en caso de no comparecer, sin justificación alguna, se le tendrá por confeso solo de aquellas posiciones que hayan sido admitidas y calificadas de legales.**
De ofrecerse la prueba confesional a cargo de un **Consejero o Consejera**, de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o titular de una Dirección Ejecutiva o unidad técnica del Instituto, sólo será admitida si se trata de hechos propios controvertidos que no hayan sido reconocidos por el Instituto y relacionados con la materia del procedimiento. Su desahogo se hará vía oficio y para ello la parte oferente de la prueba deberá presentar el pliego de posiciones correspondiente. Una vez calificadas de legales las posiciones por la autoridad, se remitirá el pliego a quien deberá absolverlas, para que	**Modificar:** **i)** De ofrecerse la prueba confesional a cargo de una **Consejería**, de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o titular de una Dirección Ejecutiva o unidad técnica del Instituto, sólo será admitida si se trata de hechos propios controvertidos que no hayan sido reconocidos por el Instituto y relacionados con la materia del procedimiento. Su desahogo se hará vía oficio y para ello la parte oferente de la prueba deberá presentar el pliego de posiciones correspondiente. Una vez calificadas de legales las posiciones por la autoridad, se remitirá el pliego a quien deberá absolverlas, para que en un término de cinco días hábiles conteste por escrito.

DICE	DEBE DECIR
en un término de cinco días hábiles conteste por escrito.	
	Modificar: **j)** Testimonial: La parte que ofrezca la prueba deberá cumplir con los requisitos siguientes:
e) Testimonial: La parte que ofrezca la prueba deberá cumplir con los requisitos siguientes:	I. …
I. Nombre completo (nombre(s) y apellidos) de quienes rendirán testimonio;	**Modificar:** II. El cargo o puesto que ostenten dentro del Instituto, **o en su caso, la ocupación que desempeñen como testigos externos ajenos al INE.**
II. **En su caso,** el cargo o puesto que ocupan dentro del Instituto, y	III. …
III. …	IV. …
IV. …	**Modificar:** En el auto por el que se señale fecha para el desahogo de esta prueba, la autoridad deberá prevenir a la oferente, con el objeto de presentar directamente a sus testigos en el lugar, día y hora que se indique para tal efecto, bajo el apercibimiento que, de no comparecer ese día sin causa justificada, se declarará desierta ante su falta de interés. Asimismo, sí así lo solicita la parte oferente, los testigos podrán ser citados a declarar por conducto de la autoridad instructora, **siempre que la parte oferente proporcione el domicilio cierto y correcto, así como correo electrónico de los testigos que serían utilizados para entablar comunicación.**
En el auto por el que se señale fecha para el desahogo de esta prueba, la autoridad deberá prevenir a la oferente, con el objeto de presentar directamente a sus testigos en el lugar, día y hora que se indique para tal efecto, bajo el apercibimiento que, de no comparecer ese día sin causa justificada, se declarará desierta ante su falta de interés. Asimismo, sí así lo solicita la parte oferente, los testigos podrán ser citados a declarar por conducto de la autoridad instructora.	

DICE	DEBE DECIR
f) La confesional y la testimonial también podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.	**Modificar:** **k)** La confesional y la testimonial también podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.
g) Pericial: Versará sobre cuestiones relativas a alguna ciencia, técnica o arte, deberá ofrecerse indicando la materia sobre la cual debe versar, exhibiendo el cuestionario respectivo y especificando lo que pretende acreditar con la misma. …	**Modificar:** **l)** Pericial: Versará sobre cuestiones relativas a alguna ciencia, técnica o arte, deberá ofrecerse indicando la materia sobre la cual debe versar, exhibiendo el cuestionario respectivo y especificando lo que pretende acreditar con la misma. …
h) Inspección: Puede practicarse, a petición de parte o por orden de la autoridad, con oportuna citación, cuando pueda servir para aclarar o fijar hechos relativos a la materia que se analiza y que no requieran conocimientos técnicos especiales.	**Modificar:** **m)** Inspección: Puede practicarse, a petición de parte o por orden de la autoridad, con oportuna citación, cuando pueda servir para aclarar o fijar hechos relativos a la materia que se analiza y que no requieran conocimientos técnicos especiales. La parte que ofrezca la inspección deberá precisar el objeto materia de la misma; el lugar donde debe practicarse; los periodos que abarcará, y los objetos y documentos que deben ser examinados. Al ofrecerse la prueba, deberá hacerse en sentido afirmativo, fijando los hechos o cuestiones que se pretendan acreditar con la misma.

DICE	DEBE DECIR
La parte que ofrezca la inspección deberá precisar el objeto materia de la misma; el lugar donde debe practicarse; los periodos que abarcará, y los objetos y documentos que deben ser examinados. Al ofrecerse la prueba, deberá hacerse en sentido afirmativo, fijando los hechos o cuestiones que se pretendan acreditar con la misma. **i)** Indicio e Instrumental de actuaciones: Los indicios son la consecuencia que la Ley o la autoridad deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido. La Instrumental es el conjunto de actuaciones que obren en el expediente, formado por motivo del procedimiento sancionador o recurso de inconformidad.	**Modificar:** **n)** Indicio e Instrumental de actuaciones: Los indicios son la consecuencia que la Ley o la autoridad deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido. La Instrumental es el conjunto de actuaciones que obren en el expediente, formado por motivo del procedimiento sancionador o recurso de inconformidad.
Artículo 47. Pruebas supervenientes. 1. **En caso de ser ofrecidas pruebas supervenientes,** la parte oferente **deberá justificar** la causa de la superveniencia a fin de que la autoridad esté en posibilidad de	**Artículo 47. Pruebas supervenientes.** **Modificar** **1. En el procedimiento sancionador podrán ser ofrecidas y admitidas pruebas supervenientes a juicio de la autoridad, entendiéndose por estas aquellas que, teniendo relación directa con la materia del procedimiento, sean medios de convicción**

DICE	DEBE DECIR
poder determinar su procedencia, de lo contrario, no serán admitidas.	**surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y aquellos existentes desde entonces, pero que el promovente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar, siempre y cuando** la parte oferente **justifique** la causa de la superveniencia a fin de que la autoridad esté en posibilidad de poder determinar su procedencia, de lo contrario, no serán admitidas, **en términos del artículo 332 del Estatuto.**
Artículo 48. Desahogo de pruebas. 2. … 4. En el desahogo de la prueba testimonial se observará lo siguiente: I. La o el oferente de la prueba presentará directamente a sus testigos, por lo que en caso, de no comparecer de manera justificada, la autoridad la podrá declarar desierta. II. … … IV. Se recibirá la declaración de tres testigos por cada hecho que se pretenda probar. Las **partes presentarán sus preguntas por**	**Artículo 48. Desahogo de pruebas.** **[…]** **Modificar:** I. La o el oferente de la prueba presentará directamente a sus testigos, por lo que, en caso de no comparecer de manera justificada, la autoridad la podrá declarar desierta. **Modificar:** IV. Se recibirá la declaración de **hasta** tres testigos por cada hecho que se pretenda

DICE	DEBE DECIR
escrito, hasta 10 preguntas por testigo, la autoridad admitirá aquellas que tengan relación directa con el asunto de que se trata y que no se hayan hecho con anterioridad al mismo testigo o que lleven implícita la contestación.	probar. **La parte oferente formulará las preguntas al testigo, mismas que serán calificadas previamente por la autoridad y una vez ello se le concederá uso de la voz al testigo para responder.** **Una vez que acabe el interrogatorio de la parte oferente, en su caso, la otra parte podrá interrogar al testigo mediante repreguntas, es decir, cuestionamientos sobre las respuestas que el testigo dio en el interrogatorio de la parte oferente.** **La autoridad desechará aquellas preguntas que sean insidiosas, confusas o que contengan una afirmación o negación implícita.**
V.	
VIII. Las manifestaciones de las partes, objeciones o tachas a los testigos se formularán **al concluir el desahogo de la prueba para su apreciación posterior por la autoridad.** ...	**Modificar:** VIII. Las manifestaciones de las partes, objeciones o tachas a los testigos se formularán **a través de la vía incidental, en un término de tres días posteriores a la conclusión de la audiencia correspondiente; una vez presentado el escrito del incidente, la autoridad instructora, por acuerdo, aperturará el incidente y correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco días hábiles a fin de que manifieste lo que en su derecho convenga; concluido el término para sus manifestaciones, la autoridad instructora resolverá dicho incidente en un plazo máximo de diez días hábiles.**

DICE	DEBE DECIR
5. En el desahogo de la prueba pericial se observará lo siguiente:	5. …
I. El día de la audiencia se presentarán las partes y la o el perito designado por la autoridad.	**Modificar** **I. Admitida la prueba, cinco días antes de la fecha de audiencia para su desahogo, el oferente deberá remitir el dictamen respectivo a la autoridad instructora.**
II. La o el perito protestará desempeñar su cargo con arreglo a la Ley e inmediatamente **rendirá** su dictamen, a menos que por causa justificada soliciten se señale nueva fecha para rendir su dictamen. III. … …	**Modificar.** **II. El día de la audiencia se presentarán las partes y la o el perito designado por la autoridad, quien** protestará desempeñar su cargo con arreglo a la Ley e inmediatamente **ratificará** su dictamen, a menos que por causa justificada soliciten se señale nueva fecha para rendir su dictamen.
VII. Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró, o que, en su caso, hubiere nombrado la autoridad; los honorarios del tercero, los efectuarán ambas partes. De estimarlo conveniente para el esclarecimiento de los hechos, la autoridad podrá designar al perito que corresponda para el desahogo de una diligencia, de la lista de peritos aprobados por el Poder Judicial de la Federación publicados en el Diario Oficial de la Federación; de la Institución Pública local o federal que coadyuve con el Instituto	VII. Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró, o que, en su caso, hubiere nombrado la autoridad; los honorarios del tercero, los efectuarán ambas partes. De estimarlo conveniente para el esclarecimiento de los hechos, la autoridad podrá designar al perito que corresponda para el desahogo de una diligencia, de la lista de peritos aprobados por el Poder Judicial de la Federación publicados en el Diario Oficial de la Federación; de la Institución Pública local o federal que coadyuve con el Instituto o que a juicio de la autoridad pueda auxiliar a éste para su desahogo.

DICE	DEBE DECIR
o que a juicio de la autoridad pueda auxiliar a éste para su desahogo. ...	
Artículo 49. Alegatos y cierre de instrucción. 1. ... 2. Dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, las partes podrán remitir sus alegatos a través de correo electrónico, los cuales serán agregados al expediente, hecho lo anterior, de no existir diligencia pendiente por desahogar, ni escrito que acordar, la autoridad instructora emitirá auto que determine el cierre de instrucción, para los efectos previstos en el artículo 347 del Estatuto. 3. Si con posterioridad al cierre de instrucción se presentaren escritos o promociones, la autoridad instructora las agregará al expediente, a fin de que, en su caso, **la autoridad** determine lo que en derecho proceda. ...	**Artículo 49. Alegatos y cierre de instrucción.** 1. ... **Modificar:** 2. Dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, las partes podrán remitir sus alegatos a través de correo electrónico, los cuales serán agregados al expediente. **Modificar:** Hecho lo anterior, **la autoridad instructora ordenara la revisión exhaustiva del expediente a fin de subsanar cualquier omisión que se advierta, en términos del artículo 344 del Estatuto.** De no existir diligencia pendiente por desahogar, ni escrito que acordar, la autoridad instructora emitirá auto que determine el cierre de instrucción, para los efectos previstos en el artículo 347 del Estatuto. **Modificar:** 3. Si con posterioridad al cierre de instrucción se presentaren escritos o promociones, la autoridad instructora las agregará al expediente, a fin de que, en su caso, la **autoridad resolutora** determine lo que en derecho proceda.

DICE	DEBE DECIR
	Adición: **Artículo 50 Bis. Ejecución de la Sanción** **Adición:** **Emitida la resolución del procedimiento laboral sancionador, la DEAJ a través de la DAHASL, en coadyuvancia a la imposición de la sanción fijada por la Secretaría Ejecutiva, dará seguimiento al debido cumplimiento; asimismo, se encargará de adjuntar las constancias de cumplimiento atinentes al expediente único.**
Artículo 51. El no inicio y sobreseimiento en el procedimiento sancionador. 1. La autoridad instructora determinará no iniciar el procedimiento sancionador en términos de lo dispuesto en los artículos 324 y 325 del estatuto. 2. Cuando sobrevenga alguna de las causales de sobreseimiento establecidas en el artículo 326 del Estatuto, la autoridad instructora emitirá el auto **de sobreseimiento** correspondiente.	**Artículo 51. El no inicio y sobreseimiento en el procedimiento sancionador.** **Modificar:** 1. La autoridad instructora determinará no iniciar el procedimiento sancionador en términos de lo dispuesto en los artículos 324 y 325 del estatuto; **o cuando la persona denunciada se separe de forma definitiva del Instituto.** **Modificar:** 2. Cuando sobrevenga alguna de las causales de sobreseimiento establecidas en el artículo 326 del Estatuto, la autoridad instructora emitirá el auto correspondiente. **Adicionar:** **La notificación del acuerdo de no inicio o de sobreseimiento se llevará a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes, a partir de la emisión del acuerdo.**

DICE	DEBE DECIR
	Adicionar **3. Para efectos de emitir el acuerdo de no inicio del procedimiento o para que se dicte una resolución en la que se declare extinguido el procedimiento en términos del artículo 309 del Estatuto, se entenderá por separación definitiva del Instituto, aquella que sea firme, ya sea, porque no fue recurrida dentro de los plazos legales establecidos, a través de algún medio de defensa o bien, porque agotada la cadena impugnativa dicha determinación fue confirmada.** **En caso de que la autoridad instructora, se encuentre investigando una queja o denuncia en contra de un servidor público de este Instituto que haya sido destituido o se haya separado definitivamente del Instituto, pero que su situación jurídica se encuentre "sub iudice" ante órgano administrativo o jurisdiccional competente, las diligencias de investigación y de sustanciación del procedimiento laboral sancionador continuarán hasta el cierre de instrucción.** **La autoridad instructora no podrá elaborar el proyecto de resolución, ni la autoridad resolutora emitir sentencia, hasta que la separación definitiva sea firme.** **Al día hábil siguiente a la conclusión del plazo para impugnar la separación definitiva o de la notificación de la resolución definitiva y firme que corresponda, empezará a correr el término de veinticinco días a que se refiere el artículo 347 del Estatuto.**

DICE	DEBE DECIR
Título Quinto **Del recurso de inconformidad**	**Modificar:** **Título Sexto** **Del recurso de inconformidad**
Artículo 52. Competencia 1. ...	**Artículo 52. Competencia**
2. La primera, **además de conocer las impugnaciones que se presenten para controvertir las resoluciones emitidas por la autoridad instructora en el procedimiento sancionador, discutirá y en su caso, aprobará** el proyecto de resolución propuesto por la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica designada por la DEAJ, en términos de lo dispuesto en el artículo 362 del Estatuto y en este ordenamiento.	**Modificar:** 2. La primera, **conocerá de los asuntos en los que las impugnaciones controviertan las determinaciones emitidas por la autoridad instructora que determinen un no inicio del procedimiento laboral sancionador; o de la autoridad resolutora que pongan fin al procedimiento laboral sancionador.** El proyecto de resolución **será** propuesto por la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica designada por la DEAJ, en términos de lo dispuesto en el artículo 362 del Estatuto y en este ordenamiento.
3. El Consejo General conocerá y en su caso, aprobará el proyecto de resolución elaborado por la DEAJ, **que someta a consideración el Secretario Ejecutivo.** 4. ...	**Modificar:** 3. El Consejo conocerá y en su caso, aprobará el proyecto de resolución elaborado por la DEAJ, **respecto de asuntos en los que se controvierta acuerdos que determinen el cambio de adscripción o rotación de las y los miembros del Servicio, siempre que se trate de una resolución de fondo; si fuere desechamiento o sobreseimiento, lo será la o el Secretario del Consejo.**

DICE	DEBE DECIR
5. Cuando así lo estime pertinente, quien interponga un recurso de inconformidad, podrá presentar el escrito de impugnación y sus anexos, en formato digital a través de herramientas tecnológicas o por medios remotos de comunicación electrónica, en los que deberá constar la firma autógrafa de quien lo promueve. 6. El original de la documentación y anexos digitalizados, se deberán remitir a la oficialía de partes común del Instituto, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se presentó a través de medios electrónicos. Dicha documentación, deberá coincidir en su totalidad con la enviada por la referida vía. 7. ... 8. En los recursos de inconformidad en los que el Secretario Ejecutivo es el encargado de la sustanciación, también le corresponderá determinar lo conducente en los casos no previstos por el Estatuto y los presentes lineamientos.	5. Cuando así lo estime pertinente, quien interponga un recurso de inconformidad, podrá presentar el escrito de impugnación y sus anexos, en formato digital a través de herramientas tecnológicas o por medios remotos de comunicación electrónica, en los que deberá constar la firma autógrafa **o electrónica** de quien lo promueve. 6. El original de la documentación y anexos digitalizados, se deberán remitir **invariablemente de manera física** a la oficialía de partes común del Instituto, **dentro del mismo plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se notificó el acto recurrido.** Dicha documentación, deberá coincidir en su totalidad con la enviada por la referida vía. 7. ... 8. En los recursos de inconformidad en los que **la o** el Secretario Ejecutivo es el encargado de la sustanciación, también le corresponderá determinar lo conducente en los casos no previstos por el Estatuto y los presentes lineamientos.
Artículo 53. Reglas de turno. 1. ...	**Artículo 53. Reglas de turno.**

DICE	DEBE DECIR
2. De existir alguna causa justificada que impida realizar el turno a alguna dirección ejecutiva o unidad técnica que integre la Junta, la DEAJ está facultada para turnar dicho asunto, al órgano que continúe en el orden de prelación establecido, salvo que por su número, urgencia, complejidad, relevancia o economía procesal, se estime conveniente designarlo a algún otro. 3. ... 4. ... ... 6. Transcurrido el plazo anterior, el proyecto de resolución deberá de someterse a la siguiente sesión ordinaria de la Junta dentro del plazo establecido en el artículo 368 del Estatuto, y en caso de que su resolución sea urgente, podrá someterse a la sesión extraordinaria siguiente de la Junta **General Ejecutiva**.	**Modificar:** 2. De existir alguna causa justificada que impida realizar el turno a alguna dirección ejecutiva o unidad técnica que integre la Junta, la DEAJ está facultada para turnar dicho asunto, al órgano que continúe en el orden de prelación establecido, salvo que, por su número, urgencia, complejidad, relevancia o economía procesal, se estime conveniente designarlo a algún otro. 3. ... **Adición** **En los casos que versen sobre un proyecto de desechamiento, únicamente se tendrá que circular la propuesta en el plazo de 40 días hábiles para continuar con el trámite previsto en el numeral siguiente.** 4. ... ... 6. Transcurrido el plazo anterior, el proyecto de resolución deberá de someterse a la siguiente sesión ordinaria de la Junta dentro del plazo establecido en el artículo 368 del Estatuto, y en caso de que su resolución sea urgente, podrá someterse a la sesión extraordinaria siguiente de la Junta. **Tratándose de un desechamiento, se someterá en la próxima sesión ordinaria de la JGE.** **Adición** **9. El área sustanciadora del recurso de inconformidad deberá de realizar las**

DICE	DEBE DECIR
	acciones necesarias para vigilar el cumplimiento de lo ordenado en la resolución que recaiga al medio de impugnación.
Título Sexto Del Procedimiento de Conciliación para los juicios laborales instaurados por el personal del Instituto ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Capítulo I Bases generales	**Modificar: Título Séptimo Del Procedimiento de Conciliación para los juicios laborales instaurados por el personal del Instituto ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Capítulo I Bases generales**

En consideración de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que esta Junta General Ejecutiva emita el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la modificación, adición y derogación de los Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad aprobados y modificados mediante acuerdos INE/JGE130/2020 e INE/JGE39/2025, referidas en el considerando 19, conforme el anexo que acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2026.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que difunda a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas, el presente Acuerdo y su anexo.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral, en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, en NormaINE, así como un extracto de este en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 19 de diciembre de 2025, por votación unánime del Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Guadalupe Yessica Alarcón Góngora; del encargado del despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Licenciado Roberto Carlos Félix López; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada Iliana Araceli Hernández Gómez; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Maestro Jorge Egren Moreno Troncoso; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Maestro Jesús Octavio García González; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Maestro Juan Manuel Vázquez Barajas; de los encargados de los Despachos de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal; de lo Contencioso Electoral, Maestro Mario Velázquez Miranda y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Pedro Pablo Chirinos Benítez; y de la Secretaria Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Doctora Claudia Arlett Espino; no estando presente durante el desarrollo de la sesión, la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	**LA SECRETARIA EJECUTIVA Y SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**
LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA	**DRA. CLAUDIA ARLETT ESPINO**